



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2019 - 00681 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA	CARLO BRUNO FRIGERIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/11/2022	18/11/2022
2	010 - 2011 - 00744 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE	CESAR ALFONSO SALAZAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/11/2022	18/11/2022
3	012 - 2021 - 00576 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTANZA PILAR ESPINOSA LOZANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2022	18/11/2022
4	015 - 2016 - 00808 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL RAMIRO GUZMAN CASTAÑEDA	GUALBITO CORPORATION S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/11/2022	18/11/2022
5	017 - 2016 - 00389 - 00	Verbal	ZONA CONTAINER S.A.S.	ZUO COLOMBIA S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	16/11/2022	18/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

127

GUALBITO INTERES CORRIENTES Y MORATORIOS DEL 22 DE ABRIL 2013 al 31 OCTUBRE 2022

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	22-abr-13	30-abr-13	20,83	1,7358	31,25	2,2917	\$400.000.000,00	9	\$ 2.015.806,45
605	1-may-13	31-may-13	20,83	1,7358	31,25	2,2917	\$400.000.000,00	31	\$ 6.943.333,33
605	1-jun-13	30-jun-13	20,83	1,7358	31,25	2,2917	\$400.000.000,00	30	\$ 6.719.354,84
1192	1-jul-13	31-jul-13	20,34	1,6950	30,51	2,2438	\$400.000.000,00	31	\$ 6.780.000,00
1192	1-ago-13	31-ago-13	20,34	1,6950	30,51	2,2438	\$400.000.000,00	31	\$ 6.780.000,00
1192	1-sept-13	30-sept-13	20,34	1,6950	30,51	2,2438	\$400.000.000,00	30	\$ 6.561.290,32
1779	1-oct-13	31-oct-13	19,65	1,6542	29,78	2,1957	\$400.000.000,00	31	\$ 6.616.666,67
1779	1-nov-13	30-nov-13	19,65	1,6542	29,78	2,1957	\$400.000.000,00	30	\$ 6.403.225,81
1779	1-dic-13	31-dic-13	19,65	1,6542	29,78	2,1957	\$400.000.000,00	31	\$ 6.616.666,67
2372	1-ene-14	31-ene-14	19,65		29,48	2,1760	\$400.000.000,00	31	\$ 8.703.933,92
2372	1-feb-14	28-feb-14	19,65		29,48	2,1760	\$400.000.000,00	28	\$ 7.861.617,73
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65		29,48	2,1760	\$400.000.000,00	31	\$ 8.703.933,92
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63		29,45	2,1740	\$400.000.000,00	30	\$ 8.415.524,05
503	1-may-14	31-may-14	19,63		29,45	2,1740	\$400.000.000,00	31	\$ 8.696.041,52
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63		29,45	2,1740	\$400.000.000,00	30	\$ 8.415.524,05
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	31	\$ 8.577.453,89
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	30	\$ 8.300.761,83
1041	1-sept-14	30-sept-14	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	31	\$ 8.514.052,01
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17		28,76	2,1285	\$400.000.000,00	30	\$ 8.239.405,17
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17		28,76	2,1285	\$400.000.000,00	30	\$ 8.514.052,01
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17		28,76	2,1285	\$400.000.000,00	30	\$ 8.239.405,17
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21		28,82	2,1325	\$400.000.000,00	31	\$ 8.514.052,01
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21		28,82	2,1325	\$400.000.000,00	28	\$ 7.704.437,21
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21		28,82	2,1325	\$400.000.000,00	31	\$ 8.529.912,63
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37		29,06	2,1483	\$400.000.000,00	30	\$ 8.316.084,64
369	1-may-15	31-may-15	19,37		29,06	2,1483	\$400.000.000,00	31	\$ 8.593.287,47
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37		29,06	2,1483	\$400.000.000,00	30	\$ 8.316.084,64
913	1-jul-15	31-jul-15	19,23		28,89	2,1374	\$400.000.000,00	31	\$ 8.549.728,88
913	1-ago-15	31-ago-15	19,23		28,89	2,1374	\$400.000.000,00	30	\$ 8.273.931,18
913	1-sept-15	30-sept-15	19,23		28,89	2,1374	\$400.000.000,00	31	\$ 8.577.453,89
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	30	\$ 8.300.761,83
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	30	\$ 8.577.453,89
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33		29,00	2,1444	\$400.000.000,00	31	\$ 8.577.453,89
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,63		29,52	2,1789	\$400.000.000,00	31	\$ 8.715.769,38
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,63		29,52	2,1789	\$400.000.000,00	29	\$ 8.153.461,67
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,63		29,52	2,1789	\$400.000.000,00	31	\$ 8.715.769,38
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54		30,81	2,2634	\$400.000.000,00	30	\$ 8.715.769,38
334	1-may-16	31-may-16	20,54		30,81	2,2634	\$400.000.000,00	31	\$ 9.053.459,64
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54		30,81	2,2634	\$400.000.000,00	30	\$ 8.715.769,38
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34		32,01	2,3412	\$400.000.000,00	31	\$ 9.364.860,59
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34		32,01	2,3412	\$400.000.000,00	31	\$ 9.364.860,59
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34		32,01	2,3412	\$400.000.000,00	30	\$ 9.062.768,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99		32,99	2,4040	\$400.000.000,00	31	\$ 9.615.969,06
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99		32,99	2,4040	\$400.000.000,00	30	\$ 9.305.776,51
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99		32,99	2,4040	\$400.000.000,00	31	\$ 9.615.969,06
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34		33,51	2,4376	\$400.000.000,00	31	\$ 9.750.483,14
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34		33,51	2,4376	\$400.000.000,00	28	\$ 8.806.887,99
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34		33,51	2,4376	\$400.000.000,00	31	\$ 9.750.483,14
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33		33,50	2,4367	\$400.000.000,00	30	\$ 9.432.238,66
488	1-may-17	31-may-17	22,33		33,50	2,4367	\$400.000.000,00	31	\$ 9.746.646,61
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33		33,50	2,4367	\$400.000.000,00	30	\$ 9.432.238,66
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98		32,97	2,4030	\$400.000.000,00	31	\$ 9.612.118,66
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98		32,97	2,4030	\$400.000.000,00	31	\$ 9.612.118,66
1155	1-sept-17	30-sept-17	21,48		32,22	2,3548	\$400.000.000,00	30	\$ 9.115.247,23
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15		31,73	2,3228	\$400.000.000,00	31	\$ 9.291.138,53
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96		31,44	2,3043	\$400.000.000,00	30	\$ 8.919.938,81
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77		31,16	2,2858	\$400.000.000,00	31	\$ 9.143.254,72
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69		31,04	2,2780	\$400.000.000,00	31	\$ 9.112.046,23
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01		31,52	2,3092	\$400.000.000,00	28	\$ 8.342.846,93
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68		31,02	2,2770	\$400.000.000,00	31	\$ 9.108.143,33
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48		30,72	2,2575	\$400.000.000,00	30	\$ 8.738.708,84
527	1-may-18	31-may-18	20,44		30,66	2,2536	\$400.000.000,00	31	\$ 9.014.350,57
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28		30,42	2,2379	\$400.000.000,00	30	\$ 8.662.926,16
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03		30,05	2,2134	\$400.000.000,00	31	\$ 8.853.571,88
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94		29,91	2,2045	\$400.000.000,00	31	\$ 8.818.185,72
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81		29,72	2,1918	\$400.000.000,00	30	\$ 8.484.205,97
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63		29,45	2,1740	\$400.000.000,00	31	\$ 8.696.041,52
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49		29,24	2,1602	\$400.000.000,00	30	\$ 8.362.013,93
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40		29,10	2,1513	\$400.000.000,00	31	\$ 8.605.158,22
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16		28,74	2,1275	\$400.000.000,00	31	\$ 8.510.085,80
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70		29,55	2,1809	\$400.000.000,00	28	\$ 7.879.432,66
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37		29,06	2,1483	\$400.000.000,00	31	\$ 8.593.287,47
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32		28,98	2,1434	\$400.000.000,00	30	\$ 8.296.930,11
574	1-may-19	31-may-19	19,34		29,01	2,1454	\$400.000.000,00	31	\$ 8.581.412,92
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30		28,95	2,1414	\$400.000.000,00	30	\$ 8.289.265,43
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28		28,92	2,1394	\$400.000.000,00	31	\$ 8.557.652,43
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32		28,98	2,1434	\$400.000.000,00	31	\$ 8.573.494,44
321	1-sept-19	30-sept-19	19,32		28,98	2,1434	\$400.000.000,00	30	\$ 8.296.930,11
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10		28,65	2,1216	\$400.000.000,00	31	\$ 8.486.279,62
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03		28,55	2,1146	\$400.000.000,00	30	\$ 8.185.632,03
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91		28,37	2,1027	\$400.000.000,00	31	\$ 8.410.792,53
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77		28,16	2,0888	\$400.000.000,00	31	\$ 8.355.072,10
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06		28,59	2,1176	\$400.000.000,00	29	\$ 7.923.922,90
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95		28,43	2,1067	\$400.000.000,00	31	\$ 8.426.697,31
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69		28,04	2,0808	\$400.000.000,00	30	\$ 8.054.704,12
437	1-may-20	31-may-20	18,19		27,29	2,0308	\$400.000.000,00	31	\$ 8.123.335,05

GUALBITO INTERES CORRIENTES Y MORATORIOS DEL 22 DE ABRIL 2013 al 31 OCTUBRE 2022

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12		27,18	2,0238	\$400.000.000,00	30	\$ 7.834.130,96
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12		27,18	2,0238	\$400.000.000,00	31	\$ 8.095.268,66
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29		27,44	2,0408	\$400.000.000,00	31	\$ 8.163.393,09
769	1-sept-20	30-sept-20	18,35		27,53	2,0469	\$400.000.000,00	30	\$ 7.923.297,27
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09		27,14	2,0208	\$400.000.000,00	31	\$ 8.083.233,70
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84		26,76	1,9957	\$400.000.000,00	30	\$ 7.725.280,92
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46		26,19	1,9574	\$400.000.000,00	31	\$ 7.829.593,40
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32		25,98	1,9432	\$400.000.000,00	31	\$ 7.772.992,50
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54		26,31	1,9655	\$400.000.000,00	28	\$ 7.101.069,17
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41		26,12	1,9523	\$400.000.000,00	31	\$ 7.809.388,71
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31		25,97	1,9422	\$400.000.000,00	30	\$ 7.518.335,10
407	1-may-21	31-may-21	17,22		25,83	1,9331	\$400.000.000,00	31	\$ 7.732.510,31
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21		25,82	1,9321	\$400.000.000,00	30	\$ 7.479.154,51
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18		25,77	1,9291	\$400.000.000,00	31	\$ 7.716.305,05
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24		25,86	1,9352	\$400.000.000,00	31	\$ 7.740.610,28
305	1-sept-21	30-sept-21	17,19		25,79	1,9301	\$400.000.000,00	30	\$ 7.471.313,25
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08		25,62	1,9189	\$400.000.000,00	31	\$ 7.675.760,86
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27		25,91	1,9382	\$400.000.000,00	30	\$ 7.502.668,00
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46		26,19	1,9574	\$400.000.000,00	31	\$ 7.829.593,40
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66		26,49	1,9776	\$400.000.000,00	31	\$ 7.910.302,23
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30		27,45	2,0418	\$400.000.000,00	28	\$ 7.377.003,31
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47		27,71	2,0588	\$400.000.000,00	31	\$ 8.235.388,78
382	1-abr-22	30-abr-22	19,05		28,58	2,1166	\$400.000.000,00	30	\$ 8.193.318,84
498	1-may-22	31-may-22	19,71		29,57	2,1819	\$400.000.000,00	31	\$ 8.727.601,06
617	1-jun-22	30-jun-22	20,40		30,60	2,2497	\$400.000.000,00	30	\$ 8.708.414,92
801	1-jul-22	31-jul-22	21,28		31,92	2,3354	\$400.000.000,00	31	\$ 9.341.595,71
973	1-ago-22	31-ago-22	22,21		33,32	2,4251	\$400.000.000,00	31	\$ 9.700.577,46
1126	1-sept-22	30-sept-22	23,50		35,25	2,5482	\$400.000.000,00	30	\$ 9.864.058,89
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61		36,92	2,6528	\$400.000.000,00	31	\$ 10.611.312,86
								3480	\$ 960.895.759,46

Concepto	Dias	Valores
total intereses de mora	3226	\$ 905.459.415,37
interes corrientes	254	\$ 55.436.344,09
capital		\$ 400.000.000,00
total deuda		\$ 1.360.895.759,46

120

Ramiro Guzmán C.
ABOGADO CONSULTOR

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

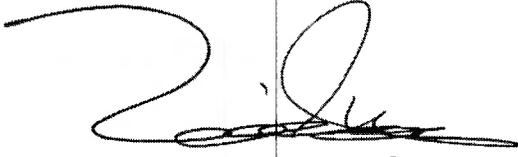
EMAIL: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RAD. 11001310301520160080800
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: GUALBITO CORPORATION S.A.S.
DEMANDANTE: SAMUEL RAMIRO GUZMAN CASTAÑEDA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

SAMUEL RAMIRO GUZMÁN CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía 19.141.183 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 27.156, en la condición de ejecutante en nombre propio reconocida en el asunto de la referencia, en atención a su proveído del pasado 22 de julio de 2022, respetuosamente me permito acompañar a este escrito, en PDF, la liquidación del crédito a 31 de octubre del presente año, la cual incluye los intereses corrientes desde el 22 abril al 31 de diciembre del primer año, los intereses moratorios del segundo año en adelante y hasta octubre 31 de octubre de 2022 y el capital base de la liquidación, todo ello de conformidad con el mandamiento de pago decretado por el Juzgado Quince Civil del Circuito el 28 de febrero de 2017, para un total de intereses y capital de \$ 1.360.895.759.46

Atentamente,



SAMUEL RAMIRO GUZMÁN CASTAÑEDA

T.P. 27.156

Rguzman.abogados@gmail.com

c.c. Sammywaldman@hotmail.com

RE: Memorial Liquidación Crédito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 14:58

Para: rguzman.abogados@gmail.com <rguzman.abogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6925-2022, Entidad o Señor(a): SAMUEL RAMIRO GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO//De: SAMUEL RAMIRO GUZMAN C <rguzman.abogados@gmail.com> Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:37// MICS

015-2016-00808 J5
3F

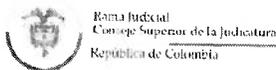
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 10:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial Liquidación Crédito

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: SAMUEL RAMIRO GUZMAN C <rguzman.abogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:37
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial Liquidación Crédito

Se acompaña memorial y liquidación crédito en Radicado 110013103015201600808-00

Atentamente,

Samuel Ramiro Guzmán Castañeda

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>15-11-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16-11-22</u>	
y verificado: <u>18-11-22</u>	



Fl. 66

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17-2016-00389-00

Dada su notoria extemporaneidad el despacho RECHAZA DE PLANO la oposición al secuestro que antecede, adviértase que, aun cuando el comisorio de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-768836 se está agregando en esta misma fecha, lo cierto es que la oposición a la entrega fue presentada en la diligencia misma, por el supuesto poseedor quien estaba debidamente representado mediante apoderado judicial, en ese momento la juez competente denegó lo solicitado y las partes no presentaron inconformidad alguna.

Asimismo, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada, comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P, a lo anterior, súmese que, el nulitante no es parte de este proceso como para solicitar la anulación de actuaciones surtidas en este asunto.

En todo caso, se le pone de presente que, según consta en el certificado de tradición del inmueble antes mencionado y en la diligencia de secuestro, el bien está debidamente embargado y secuestrado, pero **solamente en la cuota parte que le pertenece a la demandada Martha Amparo Sierra Nieto**, frente a la propiedad del solicitante no se ha inscrito cautela alguna.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 059 fijado hoy **8 de agosto de 2022** a las 08:00 AM

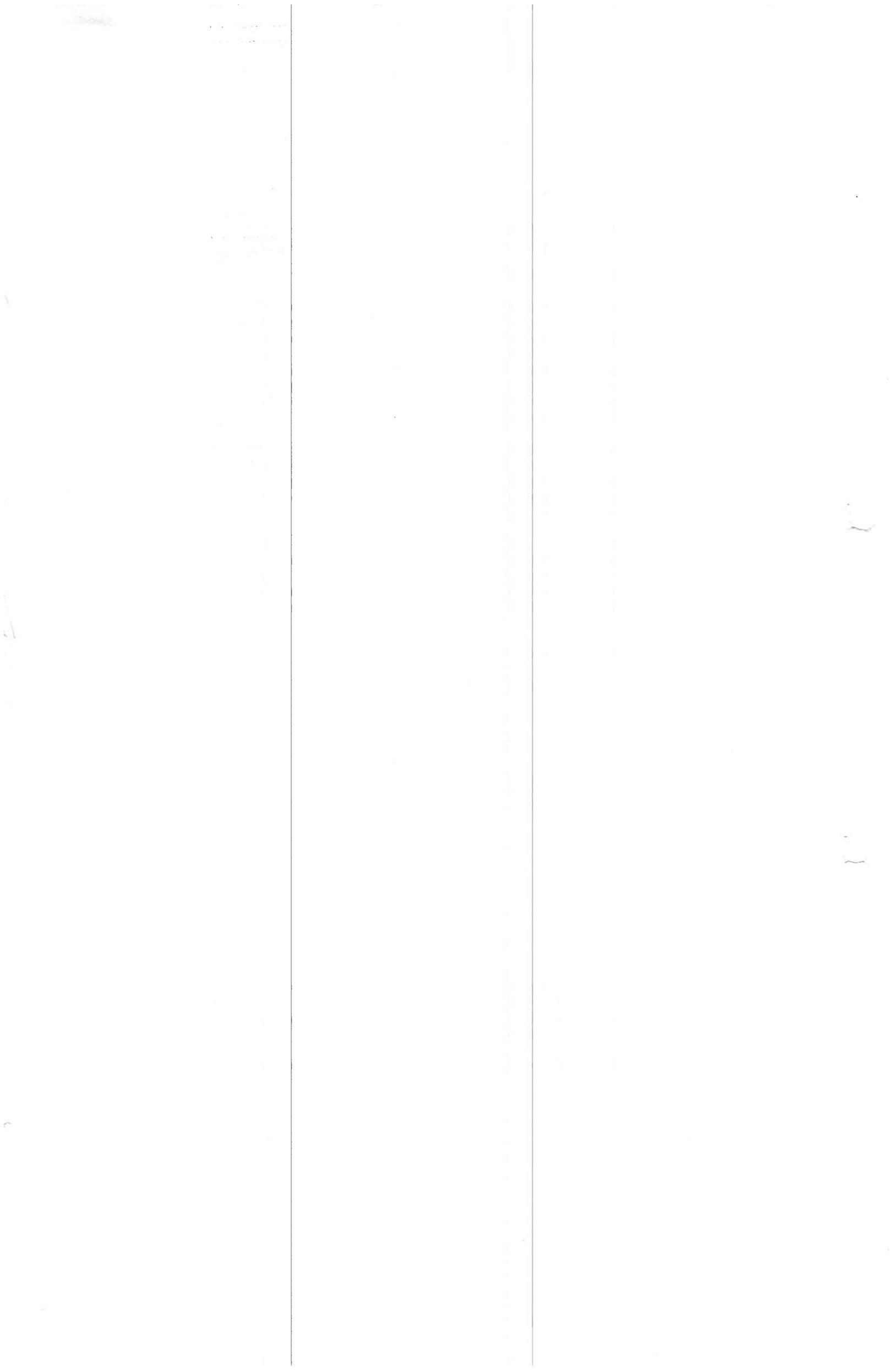

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b0537e54bc89312d58932e6c830758e47c82952b1bb864a74a118f93ccb87**
Documento generado en 05/08/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



69

Bogotá Distrito Capital 9 de agosto de 2022

HECHOS

Doctora
CARMEN GUTIERREZ
Juez 5 Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias
Bogotá Capital
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION contra los autos de 5 de agostos de
2022.Tercero opositor poseedor MAURICIO FERNANDO
ROJAS

PROCESO EJECUTIVO instaurado por ZONA CONTAINER
SAS contra ZUO COLOMBIA SAS -JUAN CARLOS
GONZALES CALDERON y MARTHA AMPARO SIERRA
NIETO.

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN mayor de edad, domiciliada y residente
en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°24.336.263
TPN227962 del C.S.J. obrando en mi calidad de apoderado judicial del
señor MAURICIO FERNANDO ROJAS HERRERA, poseedor del inmueble
identificado con número de matrícula inmobiliaria N50N-738836, ubicado en la
calle 127B bis N°53ª-68, apartamento 513, Conjunto Residencial Niza IX de la
ciudad de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad,
por el presente escrito, invocando la protección de mi derecho al debido proceso,
tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia me permito
presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de 5
de agosto de 2022 con base en los siguientes:

PRIMERO En la demanda que dio origen al proceso se solicitó, entre otras,
el decreto y práctica de media de embargo y secuestro del apartamento 513 de
la torre 2-31, piso 5 Unidad Residencial Niza IX-2 sujeto a régimen de propiedad
horizontal, ubicado en la calle 127 carrera 43Bis #21-77, dirección antigua,
dirección nueva: Calle 127b bis No 53ª-68, BL7, número de matrícula inmobiliaria
N.50N-738836, de la ciudad de Bogotá donde por auto de fecha 21 de febrero
de 2017 se ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro
sobre "la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña.
MARTHA AMPARO SIERRA NIETO" (Negrilla fuera de texto)

PRIMERO. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50N-738836, ubicada en la Calle 127 B bis No. 53ª-68 Apartamento 513 de la
ciudad de Bogotá D.C. denunciado como de propiedad de la demandada Martha Amparo
Sierra Nieto.

Ofídese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que inscriba la
medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la
inscripción de la medida.

En cumplimiento, se libró el **oficio 292 de 22 de febrero de 2017**, con el
cual la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá, procedió a inscribir
el embargo, sin advertir del certificado de tradición se desprende que MARTHA
AMPARO SIERRA solo aparecía con un derecho de cuota y el embargo debía
limitarse al porcentaje derecho de cuota del cual aparece como titular la
demandada MARTA AMPARO SIERRA. A guisa de ejemplo observarse como
queda la nota de la oficina de registro cuando el certificado de tradición consta
que se embarga solo la cuota de un copropietario la cual debe ser específica:

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR, QUE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MARTA, CON TITULO
APORTEANDO Y PAGARE: DERECHO DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X) Titular de derecho (X) Titular de dominio (X) Incompleto

SEGUNDO Paralelo a la inscripción en la oficina de Registro de la medida
de embargo, se libraron las notificaciones del auto admisorio de la demanda.

con fecha 25 de abril de 2017, a los demandados en el procedimiento, ZUO COLOMBIA SAS -a su representante legal JUAN CARLOS GONZALES CALDERO y a la Fiadora: MARTHA AMPARO SIERRA NIETO, omitiendo la citación del señor MAURICIO ROJAS quien en el certificado de tradición aparece como propietario del 50% del inmueble en el certificado de registro desde el año 1990 pues desde esa fecha viene ejerciendo actos de posesión y dominio sobre el citado inmueble folio de matrícula inmobiliaria número 50N-738836.

TERCERO Para perfeccionar la medida cautelar el Juzgado 17 Civil Del Circuito de esta capital, comisionó al Juzgado 55 De Pequeñas Causas, quien el 28 de abril de 2022 realizó la diligencia de secuestro del inmueble, en dicha diligencia el señor MAURICIO FERNANDO ROJAS HERRERA, se mostró sorprendido por la diligencia, y en defensa de sus derechos **presentó su oposición a la diligencia de secuestro en calidad de tercero poseedor dueño del 50% su cotoparte y poseedor sobre el otro 50% cuota parte de los demás comuneros, esgrimiendo que viene ejerciendo actos de dominio sobre el apartamento desde el año 1990**, solicitando ser vinculado al procedimiento, que se reconozca y declare su posesión material sobre el apartamento objeto del secuestro en el momento de la diligencia ante el juez comisionado.

Con el fin de probar su posesión, aportó durante la diligencia:

1-Escritura de Compraventa N.8980 de 24 de diciembre de 1990 de la Notaría 4ª de Bogotá, título según el cual el fúrge desde esa fecha como propietario del apartamento objeto de embargo.

2-Certificado de tradición folio de matrícula 50N-738836 destacando que en la anotación 7, de 19 de marzo de 1991 radicado 1991-12653, consta inscrito el dominio que, por escritura pública de compra adquirió el 24 de diciembre de 1990, sobre el 50% del apartamento, a propósito de acreditar su calidad de poseedor, en los términos del Artículo 407 CPC y 375 CGP, en concordancia con la ley 791 de 2002 prescripción adquisitiva extraordinaria.

3

También resolvió el interrogatorio de parte ante la juez comisionada y para demostrar su calidad, solicitó el decreto de pruebas documentales y testimoniales rogando se suspendiera la audiencia para conseguir tiempo para poder aportarlas.

Además, baso su oposición en cuenta con título de propiedad inscrita, y pese a ello, a él nunca se le informó de la medida de embargo y secuestro, tampoco fue citado o debidamente emplazados en el procedimiento ejecutivo y destacó que el embargo aparece inscrito sin delimitar el porcentaje cuota parte en el que recae, con lo cual, tanto el auto que ordena el embargo como el oficio de 292 de 22 de febrero de 2017, lesionan sus derechos fundamentales de debido proceso, defensa, igualdad, tutela judicial efectiva y acceso a que, la administración de justicia consagrados en el artículo 29 y 13 de Constitución Política en concordancia con el artículo 593 C.G.P. y 597.7 CGP **que prevé el levantamiento de caudales**, cuando del "certificado del registrador aparece que la parte contra quien se profirió la medida no es el titular de dominio del respectivo bien", que exige que cuando se trata del secuestro de bienes sujetos a registro, tanto previo como el decretado en el proceso, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como propietario. Igualmente, lo reglado en el artículo 309 numeral 2 que tiene al tercero poseedor como opositor.

De esta manera en audiencia se hizo la solicitud reconocimiento de oposición al secuestro y de su calidad de tercero poseedor y para ello se valoraran las pruebas aportadas o se diera tiempo para aportar pruebas documentales y testimoniales o en su defecto el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Frente a ello la juez comisionada, informó que todo este asunto debía exponerse ante el juez de conocimiento, se negó a entrar de fondo sobre el asunto, y en lugar de suspender la diligencia y remitir inmediatamente al despacho para dar Tramite al incidente de oposición, hizo caso omiso de la normativa constitucional y procesal y sin valorar las pruebas aportadas en su integridad y sin hacer caso a la petición de solicitud y practica de pruebas documentales y testimoniales, o la suspensión de la audiencia que permitiera aportar más

4

pruebas, ante la insistencia en el secuestro por la parte ejecutante, rechazó la oposición al secuestro, dio por finalizada la diligencia, nombró secuestre y declaró legalmente secuestrado el inmueble despojando a Don Mauricio Fernando Rojas de sus derechos posesorios sobre el inmueble.

CUARTO El 25 de mayo 2022 El señor **MAURICIO FERNADO ROJAS**

HERRERA confirió poder y través de un abogado arminó ante el juez de conocimiento 17 Civil del Circuito poder buscando se le reconociera personería jurídica, para ejercitar su derecho de defensa y ser escuchado por el juez de conocimiento, y aportando las pruebas adicionales pertinentes relacionadas con la posesión que ha venido ejerciendo respecto del inmueble, mediante ese escrito rogó al juez de conocimiento hiciera la declaración de nulidad por falta de citación y emplazamiento al proceso, según lo manda el artículo 133.8 CGP en concordancia con el 442 numeral 2 CGP, 593 numeral 11, 596, 597 CGP y en ese sentido el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro o cuando menos una vez se agregara el despacho comisorio al expediente se valoraran las pruebas aportadas que dan cuenta de su derecho (artículo 407 CPC); su posesión las que no han sido valoradas en conjunto y se diera un pronunciamiento de fondo sobre su situación y en respeto de su derecho se le reconociera como secuestre o se le indicara al secuestre que debe entenderse con el MAURICIO ROJAS en lo relacionado con la gestión del inmueble.

QUINTO: Por proveído de 5 de agosto de 2022, el juez de conocimiento decide agregar al expediente el comisorio N.002 Proveniente del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado (Folio 25).

Adicionalmente en auto folio independiente de igual fecha, el juez de conocimiento, RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACION DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (mayúscula fuera

de texto) y omite la valoración de pruebas que fundamentan los derechos de don MAURICIO ROJAS para ser parte en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se duele don MAURICIO ROJAS en calidad de tercero poseedor opositor con interés (Artículo 407 CPC y 375 CGP) por verse afectado con las actuaciones procesales a clar:

- I. El auto de fecha 21 de febrero de 2017 que ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro sobre "la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña. MARTHA AMPARO SIERRA NIETO.
- II. El auto de 25 de abril de 2017 que notifica de la admisión de la demanda y de la práctica de la medida de embargo.
- III. El acta de diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022
- IV. El auto de 5 de agosto de 2022 que RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACION DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (Mayúscula fuera de texto)

Se duele de todas las actuaciones procesales relacionadas con las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble folio de matrícula número 50N-738836, por las siguientes razones:

Sobre el auto de fecha 21 de febrero de 2017 y el oficio 292, oficio por el cual se dicta la medida cautelar de embargo de fecha 22 de febrero de 2017.

La medida de embargo se ordenó sobre la totalidad del inmueble, como se puede verificar de la revisión del documento que obra en el expediente, en una indebida valoración del certificado de tradición, ignorando al señor MAURICIO ROJAS aparece como titular de derecho real de dominio del 50% del mismo, por

lo cual debía ser citado al proceso o emplazado, por lo cual demanda la declaración de nulidad de la medida y el levantamiento del embargo.

Tiene don Mauricio Rojas también reparos contra la diligencia de secuestro celebrada por comisionado el 28 de abril de 2022 en la que sin permitirle ejercer su derecho de defensa o darle oportunidad para aportar pruebas de su dicho, se rechazó la oposición al secuestro que presentó sin valorar las pruebas de la posesión aportadas en la diligencia, ni abrir espacio para la práctica de pruebas documentales o testimoniales solicitadas en la diligencia, que permitirían cuando menos se respetara su posesión y se de dejara como secunente del inmueble, adicionalmente por cuanto aportadas posteriormente la juez de conocimiento se niega a escucharle y hacerle parte en el procedimiento y valorar las mismas sustentos de su legitimación en la causa y su derecho de oposición.

DECISION IMPUGNADA:

Manifiesta la inconvformidad mencionada, y por ser procedente se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 5 de agosto de 2022, pues considera esta decisión se aparta y avala decisiones que son nulas y están viciadas al distanciarse de la normatividad procesal y con ello se han vulnerado sus derechos Constitucionales de defensa, igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución Política al igual que derechos consagrados en la legislación procedimental civil a saber:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 POR QUE NIEGA LA LEGITIMACION EN LA CAUSA A MAURICIO ROJAS PARA SER OIDO EN EL PROCESO.

El auto de 5 de agosto de 2022 omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" se impugnan por cuanto es una decisión que no tienen por parte legitimada para actuar en el proceso a MAURICIO ROJAS quien como se ha afirmado tanto por aparecer como

7

propietario de cuota parte en el certificado de tradición, como por presentar pruebas pertinentes de ser poseedor del inmueble desde 1990, está legitimado para oponerse,

Puesto esto de manifiesto, no mereció mención por el juez comitente, ni mucho menos, valoración por parte del Juez de conocimiento para decidir sobre su situación y su inconvformidad con el secuestro del inmueble, siendo que lo procedente era respetar esa posesión o al menos en lo que le se dilucidaba el asunto nombrarle como secuestre, circunstancia que ha generado una decisión que vulnera las garantías fundamentales, el derecho de defensa, debido proceso e igualdad consagrado en la constitución de MAURICIO ROJAS.

De entrada se aclara a su señoría que el recurrente se encuentra legitimado para promover el resguardo, porque se opuso en su propio nombre, como poseedor (Artículo 407 CPC y 375 CGP, en concordancia con la ley 791 de 2002) tanto de cuota propia 50% que adquirió por compra como consta en escritura pública de Compraventa N.8980 de 24 de diciembre de 1990 de la Notaría 4ª de Bogotá, como de las cuotas partes de los herederos de Alberto Alvarado Hidalgo a quienes según da cuenta el trabajo de partición aprobado en 7 de junio de 2011 por escritura 359 de 22 de febrero de 2011 se les adjudicó derecho de cuota del inmueble *identificado con el folio de matrícula No. 50N 738836. Ambas escrituras debidamente inscritas en la oficina de Registro.*

Como tiene sentado copiosa jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el incidente de oposición al secuestro y embargo tiene por finalidad que se respeten los derechos de poseedor al tercero que tenga en ese carácter el bien al momento de practicarse el secuestro» (STC-16917-2016).

Según lo tiene afirmado la doctrina invariable de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha abordado el tema de **posición del tercero poseedor que presenta su oposición a la diligencia de secuestro en un proceso ejecutivo** en una interpretación del artículo 596 del Código General del Proceso anterior "686 del Código de Procedimiento Civil (finiso 8º del parágrafo 1º) en cuanto alega tener la posesión material del bien, no debe

8

69

recibir idéntico tratamiento a la parte demandada pues no se encuentra en igualdad de condiciones, específicamente sobre la protección a su derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, ha dicho:

El citado precepto habilita la intervención de un sujeto de derechos que es diferente del demandado, el cual no puede verse afectado por las medidas cautelares decretadas en el proceso, pues su interés jurídico recae únicamente sobre la cosa objeto de aprehensión.

En tanto la materia sustancial discutida en el proceso no lo perjudica ni le aprovecha, es por definición un extraño frente a la litis, y precisamente es desde tal punto de vista que el legislador le permite comparecer en defensa de sus aspiraciones sin dependencia o vínculo voluntario o involuntario con las partes, ni con la relación procesal que entre ellas se configura por razón del juicio.

De ahí que la disposición comentada propenda por la protección efectiva de la garantía constitucional de defensa de ese tercero a través de la consagración de la alzada como instrumento idóneo para que pueda discutirse ante el superior funcional la legalidad del rechazo de su oposición, que se justifica plenamente por la necesidad de procurar la mayor protección posible a quien ninguna otra oportunidad tiene de reclamar sus derechos.

(...)

4. La oposición del tercero poseedor es en esencia una cuestión diversa del conflicto que es debatido en el juicio, en la cual las pretensiones del interviniente son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado. Por ende, tanto su trámite como la decisión que la resuelva son totalmente independientes de la acción principal.

Por consiguiente, las vicisitudes del litigio, lo mismo que la estructura y reglamentación que tiene definidas no se extienden a esa actuación incidental que está gobernada por una forma procedimental propia, instituida para la tutela judicial efectiva de las garantías constitucionales y legales del tercero en su condición de extraño a la discusión que enfrentó a los sujetos de la relación jurídica debatida en el litigio» «dejar inoperante el principio constitucional de doble instancia en el caso del opositor al secuestro a quien se le obliga a que

permanezca «indiferente en cuanto a la Litis objeto del proceso», es lesivo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, por cuanto con esa limitante su intervención que de por sí es restringida y transitoria, se vería injustamente cercenada ante la imposibilidad de acudir al superior funcional del juez que conoció la litis.

Requisito imprescindible de la excepción a la doble instancia de los procesos consagrada en los artículos 31 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Civil, es la garantía del principio de igualdad que no es la simplemente formal sino la material por la que aboga el artículo 13 del ordenamiento superior, del cual deriva como mandato dar un mismo trato a iguales y uno diferenciado a desiguales»¹

De tal manera de una interpretación de esa disposición se ha reconocido legitimación para actuar, y una especial protección que debe darse en respeto al derecho de defensa del tercero opositor que no ha sido parte en el proceso ejecutivo y al que se le debe escuchar y respetar su derecho a tener respuesta de fondo en el asunto pues esta habilitado para participar en esa calidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 PORQUE RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO

Sobre la práctica de la medida de embargo el canon 597 CGP del comentado plexo legal, señala:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:” (...) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de

¹ STC3783-2016 y STC 5309-2016 De 28 De Abril De 2016 Mp Álvaro Fernando García Restrepo

la garantía hipotecaria o prendaria (...)” (subraya propias).

Por su parte el artículo 593 ibidem indica:

“Para efectuar embargos se procederá así: (...)”

“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 (...)”

“11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.” Esta última norma aplicable al secuestro de inmuebles por remisión del numeral 5° del artículo 595 ibidem que prevé: «5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593”

En este sentido en el procedimiento se ha cometido un error al ordenar el embargo y secuestro de la totalidad del predio, cuando el señor MAURICIO ROJAS aparece como propietario del 50% del mismo, la anotación quedo mal desde un primer momento en el certificado de registro en donde no se especifica el porcentaje de propiedad que pertenece a la aquí ejecutada y sobre el cual recae el embargo y secuestro afectando los derechos de don MAURICIO ROJAS. A guisa de ejemplo si el auto denunciado hubiese sido clara y limitada la medida así hubiese sido plasmado en el oficio y de contera en la anotación hecha por el registro lo cual no sucedió, como ejemplo así se ve y se le un anotación en la efectivamente se limita el embargo a la cuota del comunero cuando esta es embargada lo que dista de este caso y por eso se denuncia.

ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR PARA EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (CON TITULO HIPOTECARIO Y PUNTO DE DIRECCION DE CUOTA 50%) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Tratar de derecho real del dominio, Tratar de dominio incompleto)

El yerro denunciado, que no se ha buscado enmendar, por cuanto aparece el

embargo inscrito sin limitar el derecho de cuota sobre el cual recae el embargo o especificar porcentaje de propiedad sobre el cual recae, esta perjudicando los intereses de don MAURICIO ROJAS a quien no se le quiere hacer parte en el procedimiento para el ejercicio de su derecho de defensa y el entendimiento en ultimas con el secuestre o el juzgado en lo relacionado con la gestion del inmueble embargado, prevención que se debió practicar en el momento de la anotación del mismo el 22 de febrero de 2017 fecha desde la cual se viene perjudicando gravemente los intereses de Don Mauricio Rojas y su derecho de posesión.

En la diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022 y con el auto de 5 de agosto de 2022, a don MAURICIO ROJAS se le ha NEGADO la oportunidad de defender su derecho y aportar pruebas que sustenten su posición de poseedor, y sin valorar las pruebas aportadas de actos posesorios a más de negarle la oposición al secuestro tambien se le negó la posibilidad de ejercer como secuestre para todo lo relacionado con la administración del predio.

Citase como vulneradas las normas procesales con esta actuación del juez de conocimiento, quien omitió dar aplicación también del artículo 133 del código General del Proceso establece El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha delatado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

RK

Norma de la que se deriva que las personas que aparecen con derecho de dominio en el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debían ser notificadas de las medidas practicadas sobre su propiedad, pues con esa medida, sus derechos pueden ser restringidos o limitados, su derecho real puede resultar comprometido como en este caso, en el que no se ha citado al procedimiento, ni emplazado, y menos respetado su derecho entregándole la gestión del inmueble a un secuestro.

No obstante, la ley procesal artículo 593 y 595 CGP se omitió una recia valoración de certificado de tradición, y se inscribió la orden de embargo, emanada del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, por auto y a través de un oficio que no limitó el embargo, y aparece ordenado sobre la totalidad de la propiedad aun cuando, la persona demandada solo ostenta un derecho cuota en un porcentaje que no se especifica en el auto ni en el oficio ni en la anotación de embargo.

Se denuncia la inconformidad, en cuanto el juez pese a las advertencias de esta parte no ha procedido a ajustar el procedimiento a lo normado en el código adjetivo civil, de modo que al interior de las diligencias quede debidamente clarificado el porcentaje de cuota afectado con las medidas de embargo y secuestro.

Son estos motivos de inconformidad y en los que se fundamenta la anulación y el levantamiento de la medida caudelar de embargo y secuestro, pues ha omitido el juez determinar si el prelio sobre el cual recae el embargo decretado, es o no de propiedad de la ejecutada y precisar en caso afirmativo en que porcentaje, un análisis que es previo a la práctica de las medidas cautelares y que por no hacerse a afectado la ley procedimental conforme las normas constitucionales y procesales anteriormente citadas².

Las observaciones se hacen, por los perjuicios que esto le está causando a MAURICIO ROJAS quien no ha sido citado al proceso, pues tanto el juez comisionado y el juzgado comitente han perdido de vista el comunicarle las

medidas cautelares, a él y el entendimiento que deben tener con el secuestro a partir del perfeccionamiento de la medida, y el juez ha omitido advertir al auxiliar de la justicia en los términos del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 PORQUE RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO

El auto de 5 de agosto de 2022 también es impugnado por cuanto es una decisión que no contiene pronunciamiento de fondo sobre la situación de don Mauricio, sobre las pruebas aportadas, omiten hacer la valoración rigurosa y deciden de plano negar la calidad del tercero opositor sin hacer una valoración en conjunto, y reconocerlo en su derecho de posesión con título inscrito, con lo cual se le ha impedido ejercer su derecho de defensa, y se ve comprometido su derecho al debido proceso, rechazando sus petición tendiente a que se anule la medida de embargo y secuestro o en su defecto se respete su derecho y se reconozca su oposición y su posesión legítima pues ha demostrado que cuenta con una escritura pública registrada, título en virtud del cual ejerce actos de posesión pleno dominio sobre el apartamento embargado desde 1990, sus vecinos le reconocen como dueño desde esa época, se ha hecho cargo y asumido el pago de los gastos e impuestos del inmueble no solo sobre su cuota si no sobre la de los demás y que si ha ejercido desde esa fecha actos de señorío sobre el apartamento embargado.

Sobre el asunto tiene por señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en un caso similar al aquí denunciado, que se infringe el derecho de defensa y debido proceso cuando "el juzgador omite valorar las pruebas, cuando el fallador dejó de hacer una apreciación integral de las pruebas recopiladas oportunamente en el asunto, no cabe duda de su incurción en una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela, que hace necesario el amparo, porque se transgreden los derechos fundamentales" (Sentencia STC1206-2018)

² STC10403-2021 MP Luis Armando Tobasa

Todo lo expuesto para destacar que en caso que se expone, pese a tratarse de una irregularidad procesal, esta tiene incidencia directa en la decisión y la situación de don MAURICIO y sus derechos, decisión que viene y resulta lesiva de sus prerrogativas iusfundamentales³; en cuanto omite valoración de las pruebas aportadas en la oposición al secuestro y las posteriormente presentadas en escrito de 25 de mayo de 2022, vulnerando así los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva del aquí opositor don MAURICIO ROJAS quien se ha visto, ignorado, privado de su derecho de defensa, de su derecho de tutela judicial efectiva, sin tener la oportunidad de ser escuchado en el proceso.

Con la decisión de 5 de agosto de 2022 el juez ha actuado completamente al margen del procedimiento establecido, de la línea jurisprudencia seguida por las altas cortes para decidir este tipo de asuntos y se aparta abierta e injustificadamente dejando de lado el análisis de los referidos medios de prueba en falta al deber de «...exponer siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba» y valorarlas en conjunto. (Art. 176 del C.G. del P.).

SOBRE EL RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO

Por vía de la apelación se garantiza la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales que resulten adversas según copiosa jurisprudencia (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerrores judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público⁴.

El artículo 322 del Código General del Proceso determina la oportunidad para interponer el mencionado recurso, así como los requisitos en torno a su fundamentación dentro de los reglados por la legislación procesal civil y en cuanto

la decisión atacada ha sido notificada por estado procedo dentro del término legal y por las razones de inconformidad anteriormente expuestas que lo sustentan a presentar el recurso subsidiario de apelación buscando que las mismas razones sirvan como su fundamento.

En específico destacar que se trata de un recurso de apelación habilitado por el artículo 321 numerales 5 y 9 que indican que las decisiones desfavorable al opositor son susceptibles de apelación en orden a garantizar el derecho fundamental a debido proceso, doble instancia y derecho de igualdad.

También según el artículo 321CGP que admite el recurso de alzada contra el auto que niega a intervención de terceros, el que niega dar trámite a una nulidad procesal, el que resuelve la oposición y el que la rechaza de plano.

Sobre esto la Sala de Casación ha venido sosteniendo de forma reiterada que, la garantía de doble grado de conocimiento no se ve en lo absoluto limitada para los terceros totalmente ajenos al proceso que concurren a defender sus prerrogativas por vía de una oposición o incidente de levantamiento cautelar. Sobre el punto, se ha afirmado que: «(...) La oposición del tercero poseedor es en esencia una cuestión diversa del conflicto que es debatido en el juicio, en la cual las pretensiones del interviniente son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado. Por ende, tanto su trámite como la decisión que la resuelva son totalmente independientes de la acción principal.

Por consiguiente, las vicisitudes del litigio, lo mismo que la estructura y reglamentación que tiene definidas no se extienden a esa actuación incidental que está gobernada por una forma procedimental propia, instituida para la tutela judicial efectiva de las garantías constitucionales y legales del tercero en su condición de extraño a la discusión que enfrentó a los sujetos de la relación jurídica debatida en el litigio»

(...) Aunque no se discute que las partes del proceso están sometidas a esa restricción, el tercero que ha alegado tener la posesión material del bien no debe recibir idéntico tratamiento

³ Consultar, entre otras, las Sentencias T-225 de 2010, T-319 de 2012, T-323 de 2012, T-586 de 2012, T-079 de 2014 y SUJ061 de 2018.

⁴ Consultar, entre otras, las Sentencias C-384 de 2000 y C-213 de 2007.

17
porque simplemente no se encuentra en un plano de paridad con los demandantes y los demandados.

Requisito imprescindible de la excepción a la doble instancia de los procesos consagrada en los artículos 31 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Civil, es la garantía del principio de igualdad que no es la simplemente formal sino el material por la que aboga el artículo 13 del ordenamiento superior, del cual deriva como mandato dar un mismo trato a iguales y uno diferenciado a desiguales» (STC3763-2016, 31 mar. 2016, rad. 00158-01).

Dicho en otras palabras, la materialización de la garantía constitucional de defensa, debido proceso tutela judicial efectiva, a través de la consagración de la apelación como instrumento idóneo para que pueda discuir ante el superior funcional la legalidad de lo resuelto sobre su oposición, se justifica válidamente en la necesidad de propender la mayor protección posible a quien ninguna otra oportunidad tiene de reclamar sus derechos

PETICION

Se pide a su señoría en virtud de lo que establece los artículos 318 y 321 del CGP proceda a hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: ADMITIR a trámite el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra los autos de 5 de agosto de 2022, en esa virtud lo reponga y emita un nuevo pronunciamiento en el que resuelva de fondo como juez de conocimiento previa valoración de todos y cada uno de los medios de prueba aportados en la diligencia de secuestro ante el comisionado y allegadas posteriormente en memorial de 25 de mayo de 2022 la oposición a la diligencia de secuestro.

Solicito, señora Juez reconocerle personería al apoderado judicial de MAURICIO ROJAS y al este como legitimado para intervenir en el procedimiento en calidad de del tercero poseedor del inmueble folio de matrícula 50N 738836. Opositor en la

diligencia de secuestro según poder autentico aportado al procedimiento en el memorial de 25 de mayo de 2022.

Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de nulidad de las medidas de embargo y secuestro practicadas en vulneración de los artículos 133.8 y 442.2 CGP, y 595.5 593.11 así proceda al levantamiento de la medida de embargo artículo 597 CGP.

SEGUNDA: Se levante la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble folio de matrícula 50N 738836. o en su defecto se reconozca a MAURICIO ROJAS como su secuestre (art. 309.CGP Y 596CGP).

CUARTO: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación en efecto suspensivo, a fin de que se declare la nulidad de la tramitación procesal por vulneración del derecho fundamental de defensa, igualdad, debido proceso y tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia; teniendo en cuenta los mismos fundamentos que se entrosca al juez de instancia para que se hagan las siguientes declaraciones:

- I. Reconozca legitimación en la causa a MAURICIO ROJAS y personería jurídica su apoderado judicial en calidad de del tercero poseedor del inmueble folio de matrícula 50N 738836. Opositor en la diligencia de secuestro según poder autentico aportado al procedimiento en el memorial de 25 de mayo de 2022.

- I. Se resuelva de fondo sobre la oposición al secuestro presentada por un tercero opositor, se levante la medida de embargo y secuestro por los defectos procesales señalados en la parte de fundamentos jurídicos de este memorial o al menos se le nombre como secuestre.
- II. Se resuelva de fondo sobre la nulidad planteada y, en consecuencia, se anulen las actuaciones procesales denunciadas: auto de fecha 21 de febrero de 2017 que ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro sobre "la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña. MARTHA AMPARO SIERRA NIETO, el acta de

diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022 y el auto de 5 de agosto de 2022 que RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULLIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACION DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (Mayúscula fuera de texto) todos relacionados con las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble folio de matrícula número 50N-738836, y se restablezcan las actuaciones procesales en respeto la Constitución y la normativa procesal en procura del restablecimiento del derecho de defensa, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva de don MAURICIO ROJAS.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

A fin de demostrar los hechos y las consecuencias jurídicas que se persiguen se enlistan los documentos aportados con el memorial de 25 de mayo de 2022 que ya obran en el expediente:

	NOMBRE	PRUEBA	FECHA
1	PRUEBA DOCUMENTAL: Escritura pública 1990, compraventa inmueble N 50-738836 prueba de la tradición, esto es, de la entrega material del apartamento 513 en virtud de la cual detenta el inmueble de manera exclusiva, y nunca de manera mancomunada, en calidad de dueño, prueba también de la fecha en que el señor Mauricio Rojas afirma haber comenzado a poseer	Prueba de la tradición, prueba del a fecha en que se afirma inicia su Animo posesorio artículo 740 CC. La posesión se materializa en el apartamento que coincide con la fecha de entrega material según consta en la cláusula 7 de la escritura pública de compra del bien inmueble objeto de litigio.	1990
2	PRUEBA TESTIMONIAL: Declaración extra juicio Carmen Amanda Rey	prueba de ánimo y actos poseedores de Don Mauricio Rojas, posesión que se materializa también cuando figa su residencia en el inmueble	1990

3	PRUEBA DOCUMENTAL: Certificado de Tradición y dominio aportado el día de la diligencia de secuestro.	La atestación que hace el registrador en el certificado de tradición de cuenta de la existencia del predio, como también permite saber si el inmueble es susceptible de adquirirse por sí. Sobre el propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales. Prueba de la tradición, prueba del a fecha en que se afirma inicia su Animo posesorio artículo 740 CC. La posesión se materializa en el apartamento que coincide con la fecha de entrega material según consta en la cláusula 7 de la escritura pública de compra del bien inmueble	1990
4	PRUEBA TESTIMONIAL: Declaración extra juicio Augusto Torres Garzon	prueba de actos poseedores de Don Mauricio Rojas, posesión que se materializa también cuando figa su residencia en el inmueble, incluido el tiempo en el que arranca para que se detente en su nombre y así favor.	2000
5	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses julio, agosto y septiembre de año 2004	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2004
6	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a paz y salvo	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2004
7	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, cuota extraordinaria mayo del año 2005	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2005
8	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a paz y salvo	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2005
9	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble del año 2006 a paz y salvo	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2006
10	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble del año 2007	Prueba de actos poseedores y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007

22

11	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Fernando Rojas en los años 2007 a paz y salvo	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
12	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra vidrio reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184,001	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
13	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pinturas ultra, compra de herramientas y pintura apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184,080	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
14	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra yeso reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
15	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pinturas ultra, compra de estuco plástico apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184,001	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
16	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra cemento blanco reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
17	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra SODIMAC reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 271530.	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
18	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra mobiliario espejo empotrado baño apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 65000	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
19	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago de préstamo de servicios por concepto de lavado apartamento y de trapete y alfombras apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
20	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago y transferencias por servicios mantenimiento apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
21	PRUEBA DOCUMENTAL: Contrato de arrendamiento celebrado entre Dan Mauricio Rojas y el Señor Julian Andrés Alvarado, sea, va, hace, vale, otorga, otorga y otorga, el día 31 de enero de 2011, contrato que se ha ido renovando periódicamente y por medio del cual el señor Mauricio reconoce a Mauricio Rojas como Señor y dueño de la propiedad	Prueba de actos posesorios de Dan Mauricio Rojas, poseedor que se ha ido renovando periódicamente en el inmueble, hasta cuando lo arrendado para que alguien lo done en su nombre. A través del contrato de arrendamiento el vendedor reconoce el anímus domini de don Mauricio Rojas necesario para reconocimiento como poseedor continuado del bien en sucesión.	2011
22	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra HIERRO BENTON COYON LAYANANOS reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 271531	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2013
23	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo y factura con sello de pago de impuesto de valorización apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble por un valor 996000	Posesión y dominio manera exclusiva y excluyente	2019

24	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo de Gas apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses septiembre, noviembre y diciembre de 2021.	Posesión y dominio manera exclusiva y excluyente	2021
25	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago de servicios por concepto de mantenimiento apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2021
26	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo de Gas apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses enero y marzo 2022.	Posesión y dominio manera exclusiva y excluyente	2022
27	Poder	Legitimación	2022
28	DECLARACION DE PARTE: Declaración extra juicio de Dan Mauricio Rojas	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2022
29	Grabación Magrética, autodecada de oposición al secuestro, en la que la juez comisionada ignora la oposición, despojado al registro poseedor de un inmueble, en consecuencia se debe declarar el secuestro de manera clara y expresa que terceros deben formularse para impugnar la decisión que negó la oposición y declaró legalmente secuestrado el inmueble apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX.	Prueba afectación derecho debido proceso y defensa tercero con interés que fundamenta la nulidad de la diligencia	2022

Adicionalmente se anexa nuevamente el poder conferido a la suscrita y un certificado de tradición actualizado del inmueble folio matrícula 50N-738836.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones y respuesta a este escrito mediante correo electrónico o mensaje de datos en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 La suscrita PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN recibe notificaciones personales en la Carrera 9 No 50-50 apto 205 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico es Lorele24@hotmail.com Tel 31773385862

Aplazamiento.

Paulina Obando Beltrán

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN

Cédula de Ciudadanía No. 24.336.263 de Manizales – Caldas

Tarjeta Profesional de Abogado No. 227962 del Consejo Superior de la
Judicatura

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-389
DEMANDANTE ZONA CONTAINER SAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZALES Y OTROS.
ASUNTO: Organismo de poder.

Yo, **FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.19.377.180 en calidad de propietario del apartamento 513 ubicado en la calle 127B Bis N.534-68 Unidad Residencial NIZA IX- 2. Identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-738836, receptor de buena fe interesado en los resultados del proceso de la referencia y **JULIAN ALVARADO SIERRA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.79.941.908 domiciliado del apartamento 513 ubicado en la calle 127B Bis N.534-68 de la Unidad Residencial NIZA IX-2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-738836 en calidad de arrendador y arrendatario de la propiedad del señor **FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA**, por medio del presente manifiestamos que confirmamos poder a la Dra. **PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 24.306.039 de Manizales, Tarjeta Profesional N.227962, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para recibir, asistir, conciliar pedir, aportar pruebas y llevar a cabo todas las gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme lo rige el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso y en general todas las gestiones necesarias para llevar a cabo el presente mandato.

La suscrita **PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN** recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico Loreis24@hotmail.com.

Sirvase señor juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,

Fdo. 
MAURICIO FERNANDO ROJAS HERRERA
Cédula de Ciudadanía N. 19.377.180

Fdo. 
JULIAN ALVARADO SIERRA
Cédula de Ciudadanía No. 79.941.908 de Bogotá

Acepto:

Fdo. 
PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN
Cédula de Ciudadanía No. 24.306.039 de Manizales - Calles
Tarjeta Profesional de Abogado No. 227962 del Consejo Superior de la Judicatura

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
Verificación de identidad No. 019 de 2019
ALVARADO SIERRA JULIAN ANDRES
Identificado con C.C. 79841908
Quien declara que su consentimiento es libre y que la firma que en él aparece es la suya. Admite al trámite de sus datos personales al ser verificados su identidad, otorgando su consentimiento y datos de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresados a www.minsitacion.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2022-08-05 16:47:40
6113-296844



Firma Electrónica
2022-08-05 16:47:40

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
Verificación de identidad No. 019 de 2019
ALBA MARCELADE PLATA CORREA JANEZ MONTANA 7
Identificado con C.C. 49317160
Quien declara que su consentimiento es libre y que la firma que en él aparece es la suya. Admite al trámite de sus datos personales al ser verificados su identidad, otorgando su consentimiento y datos de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresados a www.minsitacion.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2022-08-05 16:45:48
6113-296844



Firma Electrónica
2022-08-05 16:45:48

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
Verificación de identidad No. 019 de 2019
DARWIDO BELTRAN (PENA) LORENA
Identificado con C.C. 24335293 y TR 227962
Quien declara que su consentimiento es libre y que la firma que en él aparece es la suya. Admite al trámite de sus datos personales al ser verificados su identidad, otorgando su consentimiento y datos de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresados a www.minsitacion.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2022-08-05 16:48:46
6113-616814



Firma Electrónica
2022-08-05 16:48:46

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
Verificación de identidad No. 019 de 2019
DARWIDO BELTRAN (PENA) LORENA
Identificado con C.C. 24335293 y TR 227962
Quien declara que su consentimiento es libre y que la firma que en él aparece es la suya. Admite al trámite de sus datos personales al ser verificados su identidad, otorgando su consentimiento y datos de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresados a www.minsitacion.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2022-08-05 16:48:46
6113-616814



Firma Electrónica
2022-08-05 16:48:46



F1. 25

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17-2016-00389-00

El Despacho Comisorio No. 002, proveniente del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al cual fue debidamente diligenciado (ff. 9 a 24), agréguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes la llegada del mismo, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

ORIGINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 093 fijado hoy a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARÍA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
JUEZ
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.
Código de verificación: 038x434118aa1c2576f4a494a0d09dca5cd7fca3b0ca3a2d5e0e08442e11710b
Documento generado en 05/08/2022 10:24:43 AM

que el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Oficina de Registro y Catastración

Fl. 66

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Rad. 17-2016-00389-00

Dada su notoria extemporaneidad el despacho RECHAZA DE PLANO la oposición al secuestro que antecede, advirtiéndose que, aun cuando el comisorio de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N--768836 se está agregando en esta misma fecha, por el supuesto poseedor quien estaba debidamente representado mediante apoderado judicial, en ese momento la juez competente denegó lo solicitado y las partes no presentaron inconformidad alguna.

Asimismo, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada, comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P. a lo anterior, símétese que, el nulificante no es parte de este proceso como para solicitar la anulación de actuaciones surtidas en este asunto.

En todo caso, se le pone de presente que, según consta en el certificado de tradición del inmueble antes mencionado y en la diligencia de secuestro, el bien está debidamente embargado y secuestrado, pero **solamente en la cuota parte que le pertenece a la demandada Martha Amparo Sierra Nieto,** frente a la propiedad del solicitante no se ha inscrito cautela alguna.

NOTIFIQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matrícula: 50N-738836
Página 1 TURNO: 2022-439405

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTÁ ZONA NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERURURA: 31-08-1993 RADICACION: 1993-7655 CON: SIN INFORMACION DE: 16-11-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA073VFPECOD CATASTRAL ANT: 5814916
NOMBRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 513 TIPO A NIVEL CINCO O QUINTO PISO DEL BLOQUE 2-31 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0,148%. TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 72.63 MTS2. Y SU ALTURA LIBRE ES VARIABLE ENTRE 2.26 Y 2.46 MTRS. Y LINDA: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSION DE 6.73 MTRS. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO # 514 DE LA MISMA ORDENACION ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3, 3 Y 4, 4 Y 5, EN DIMENSION DE 3.97 MTRS. Y 8.76 MTRS. RESPECTIVAMENTE. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 6, EN DIMENSION DE 7.92 MTRS. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 510 DE LA MISMA DIRECCION ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7 EN DIMENSION DE 8.28 MTRS. MURO COMUN DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8, 8 Y 9 Y 1 EN DIMENSIONES DE 2.21 MTRS. Y 1.05 MTRS. RESPECTIVAMENTE. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL HALL COMUN DEL PISO ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10, 10 Y 11, 11 Y 12, 12 Y 13 Y 14, 14 Y 15, 15 Y 16, 16 Y 17, EN DIMENSIONES DE 0.38 MTRS. 0.28 MTRS. 0.26 MTRS. 0.76 MTRS. 0.41 MTRS. 0.78 MTRS. Y 0.41 MTRS. RESPECTIVAMENTE. MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL CONDOMINIO COMUN, CENTRO PLAZA COMUN DE POR MEDIO CON EL NIVEL SEXTO O CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO. MADRE: PLAZA COMUN DE POR MEDIO CON EL NIVEL CUARTO O CUARTO PISO DEL EDIFICIO. DEPENDENCIAS: CONSTA DE SALON COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA, HALL DE ALCOBAS UN BAO, UNA ALCOBA CON BAO, Y TRES ALCOBAS. ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCRITOS TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN SON DE PROPIEDAD COMUN YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL. ESTOS MUROS TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 2.37 MTRS2. QUE HA SIDO DESCONTADA DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO. DEBIDO A LA FUNCION ESTRUCTURAL DE TODOS LOS MUROS DEL EDIFICIO, ESTOS NO PODRAN SER SUPRIMIDOS NI MODIFICADOS NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS : METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 5021 DE 13 DE OCTUBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 9. DE BGTA. REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P983 #4225 A-64. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 4214 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1961, DE LA NOTARIA 9. DE BGTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P.189 #1.274, B/62.....

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Pedido: SIN INFORMACION
2) CL. 1278 BIS. 594 88 AP 513 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 127 43-68 APARTAMENTO 513 BLOQUE 2-31 NIVEL 5 PISO 5 TIPO A UNIDAD RESIDENCIAL NIZA K-2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DETERMINACION ECONOMICA:
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50N - 698078



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836

Pagina 2 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1983 Radicacion: 8374555 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 555 del 30-04-1983 NOTARIA 17 de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1983 Radicacion: 83121387 VALOR ACTO: \$2,500,000
Doc: ESCRITURA 2148 del 28-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 60002963
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-1983 Radicacion: 83121387 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 2148 del 28-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 442 PACTO DE RETROVENTA 4 AOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1983 Radicacion: 83121387 VALOR ACTO: \$1,750,000
Doc: ESCRITURA 2148 del 28-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)
DE: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-1986 Radicacion: 1986-112089 VALOR ACTO: \$1,750,000
Doc: ESCRITURA 1315 del 23-08-1986 NOTARIA 17 de BOGOTA
Se cancela anotacion No: 4
ESPECIFICACION: : 680 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio Incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-1986 Radicacion: 1987-166740 VALOR ACTO: \$1,500,000
Doc: ESCRITURA 1937 del 29-11-1986 NOTARIA 17 de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836

Pagina 3 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
DE: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198
A: HERRERA DE ROJAS JULIA CCF# 20218761 X
A: ROJAS CHAVEZ EDUARDO Y CCF# 60752 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-03-1991 Radicacion: 1991-12693 VALOR ACTO: \$5,000,000
Doc: ESCRITURA 8980 del 24-12-1990 NOTARIA 4A de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
DE: HERRERA DE ROJAS JULIA CCF# 20218761
DE: ROJAS CHAVEZ EDUARDO CCF# 19289752 X
A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO CCF# 19289752 X
A: ROJAS HERRERA FERNANDO MAURICIO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-08-1998 Radicacion: 1998-83413 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 2173 del 25-08-1998 NOTARIA 47 de SAN JAE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: : 915 OTROS REFORMA REGLAMENTO DE P.H., ESCRITURA 555-30-04-83. EN CUANTO A QUE LAS ZONAS COMUNES SE DESTINAN PARA PARQUEADEROS DE USO COMUN, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-10046 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 183 del 30-01-2003 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 555 DEL 30 DE ABRIL DE 1983 DE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
A: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX AGRUPACION DOS (2).

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-06-2008 Radicacion: 2008-48720 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 095 del 06-06-2008 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RAD. 2008-0080. NOTA. EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)
DE: SIERRA NIETO CLARA INES CCF# 51595705
A: ROJAS HERRERA FERNANDO MAURICIO CCF# 19317180 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
 Pagina 4 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-2008 Radicacion: 2008-99016

Doc: OFICIO 3894 del 02-12-2008 JUZGADO 20 CAMPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0490 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF # 110014003020200801015 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2

A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-2009 Radicacion: 2009-73140

Doc: OFICIO 1074 del 25-08-2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

Se cancela anotacion No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO DE DIVORCIO REF: 2008-0080 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SIERRA NIETO CLARA INES

A: ROSAS HERRERA FERNANDO MAURICIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-02-2010 Radicacion: 2010-01918

Doc: OFICIO 464 del 17-11-2009 JUZGADO 20 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela anotacion No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO N. 2008-1015 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2

A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-06-2011 Radicacion: 2011-43783

Doc: ESCRITURA 389 del 22-02-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0901 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO

A: ALVARADO SIERRA JUAN DIEGO

A: ALVARADO SIERRA JULIAN

A: ALVARADO SIERRA MARIA CAMILA

A: SIERRA NIETO MARTHA AMPARO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-02-2017 Radicacion: 2017-13084



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
 Pagina 5 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 292 del 22-02-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE REF 2016-00389-00 VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZONA CONTAINER S.A.S.

A: SIERRA NIETO MARTHA AMPARO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15^o

Salvades: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion No: 0 Nro corrector: 1 Radicacion: C2007-9489

FECHA: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5395 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-438406 FECHA: 09-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANBRIA



CC# 41661163 X

NT# 9007009138

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación EXP17-2016-389-0038

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 8:31

Para: lorele24@hotmail.com <lolele24@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5032-2022, Entidad o Señor(a): PIEDAD LORENA OBANDO BE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación//De: Piedad Lorena Obando Beltran <lolele24@hotmail.com> Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 15:09//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Piedad Lorena Obando Beltran <lolele24@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación EXP17-2016-389-0038

Bogotá Distrito Capital 9 de agosto de 2022

Doctora
CARMEN GUTIERREZ
Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
Bogotá Capital
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5032-2022
Fecha Recibido	10-08-2022
Número de Folios	9
Quien Recepcionó	SPB

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra los autos de 5 de agostos de 2022. Tercero opositor poseedor MAURICIO FERNANDO ROJAS dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por ZONA CONTAINER SAS contra ZUO COLOMBIA SAS -JUAN CARLOS GONZALES CALDERON y MARTHA AMPARO SIERRA NIETO.

17-2016-35

Saludos de bienestar, a través del presente correo electrónico, yo PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.336.263 de la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado No. 227962 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presento escrito adjunto presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 5 de agosto de 2022 proferido en el procedo de la referencia obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor MAURICIO FERNADO ROJAS HERRERA, poseedor del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N50N-738836, ubicado en la calle 127B bis N°53ª-68, apartamento 513, Conjunto Residencial Niza IX de la ciudad de Bogotá, la presentación la hago dentro del término legal manera virtual como lo facilitan la ley 2213 de 2022 y decreto legislativo 806 de 2020

Anexo lo anunciado en 32 folios.
Ruego confirmación de recibido

Cordial saludo,

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN
Abogado Especialista en Derecho Comercial
Tel:+34-3177385862

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022 y vence en: 19-08-2022

El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

24 AGO 2022

En la fecha: _____
Se recibió el presente escrito con el anterior escrito.

El secretario _____

TV Recorrido





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17-2016-00389-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la apoderada de Mauricio Fernando Rojas Herrera interpuso contra el auto del 5 de agosto de 2022 (fl. 66).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho frente a la nulidad presentada, porque la suscrita juez no se detuvo siquiera a analizar la posesión que ejerce su poderdante sobre el bien cautelado al interior de este proceso, de manera que, está legalmente legitimado para intervenir en este asunto.

Adicionalmente, se cometió un error al embargar y secuestrar todo el inmueble cuando lo cierto es que una cuota parte de este pertenece al señor Mauricio Rojas, luego al no delimitarse el derecho de cuota sobre el que recae el embargo debe permitirse al propietario ser parte de este proceso para el ejercicio de su derecho de defensa y en últimas, el entendimiento con el secuestre.

De modo que, según las disposiciones del artículo 133 del C.G.P., el despacho debió notificar de este proceso a todas las personas que aparecen como propietarias del inmueble objeto de embargo, pues, con la cautela sus derechos se verían restringidos.

De otro lado, frente al rechazo de la oposición, adujo que el despacho no emitió un pronunciamiento de fondo frente a lo petitionado, máxime, cuando está debidamente acreditada la posesión que ejerce el opositor, no solo sobre su cuota parte sino, sobre la totalidad del inmueble.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se imprima trámite a la nulidad y oposición impetradas.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, en la providencia fustigada se adoptaron dos órdenes, según los pedimentos de la parte recurrente, relativas a, *i)* el rechazo de la nulidad presentada y *ii)* el rechazo de la oposición a la diligencia de secuestro. Asimismo, la censura bajo examen se propuso en contra de ambas determinaciones, circunstancia por la cual, a continuación, el despacho hará pronunciamiento frente a cada tópico, pero, para que exista claridad y orden, se hará de manera separada.

Entonces, frente a la nulidad planteada, la parte recurrente se refirió a una presunta falta de notificación, bajo el argumento que el señor Mauricio Fernando Rojas Herrera no fue debidamente notificado en este proceso.

Al respecto, debe señalarse que, a voces del numeral octavo de la aludida norma, dicha causal opera "[c]uando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

A su vez, el canon 135 *ibídem* señala que "la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, (...)" y finaliza "(...) **[I]a nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo** podrá ser alegada por la persona afectada (...)". (negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se puede extraer que, la nulidad por indebida notificación debe ser formulada por la persona afectada, y, este enteramiento se refiere puntualmente a las partes, o a todas aquellas personas determinadas o indeterminadas que deban ser citadas al juicio como parte.

En este orden de ideas, pronto se advierte la falta de legitimación del nultante para formular su pedimento, pues a pesar de que aparece registrado como propietario de una cuota parte del inmueble cautelado en este asunto, este proceso no se ocupa del ejercicio de ningún derecho real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-738836, pues se trata de la acción ejecutiva ejercida por Zona container S.A.S en contra de ZUO Colombia S.A.S., Martha Amparo Sierra Nieto y Juan Carlos González Calderón, para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados con base en el contrato que milita a folios 16 a 19 del cuaderno principal, negocio en el que nada tiene que ver el señor Mauricio Rojas, de ahí que, ningún interés e injerencia tiene en la presente ejecución la parte recurrente.

Esto, no quiere significar que se pueda permitir la vulneración de los derechos reales que tenga el señor Mauricio Rojas sobre el inmueble cautelado al interior de este proceso, pues ciertamente, al no tener ninguna relación con

el juicio, su propiedad no puede ser objeto de medidas; no obstante, se insiste en lo dicho en la diligencia de secuestro y en el auto atacado, el embargo decretado en el presente asunto recae **únicamente** sobre el derecho de cuota que le asiste a la demandada Martha Amparo Sierra Nieto, así fue como se inscribió la medida, incluso, en la diligencia de secuestro se dejó total claridad que el objeto de esa sesión era secuestrar el derecho de cuota que le corresponde a la aquí ejecutada.

Por este mismo sendero, el inciso final del artículo 135 *ibídem* establece que, "[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

Luego, el legislador procesal impuso la obligación al Juez de rechazar de plano la solicitud de nulidad por aquella por quien carece de legitimación para promoverla.

Así, resulta sencillo sustraer que, si se alega una nulidad procesal sin estar legitimado para hacerlo, una vez la alegue será rechazada de plano, tal como ocurrió en las presentes diligencias, lo que demuestra el fracaso de los cuestionamientos de la recurrente.

Estudiado lo anterior, frente al rechazo de la oposición a la diligencia de secuestro, previene el artículo 596 de la ley de enjuiciamiento civil que "[a] las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega."

Así las cosas, el artículo 309 de la citada compilación será el que señale el rumbo que deba seguir la oposición al secuestro, canon que traza el trámite y términos en que se debe realizar la oposición por el tercero que dice ser poseedor, en este caso, que se encontraba en el bien al momento de la diligencia.

Para el efecto, el numeral segundo de esa norma establece que "[p]odrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias"

Entonces, según consta a folios 19 a 25 del cuaderno 3, el día 28 de abril de 2022 el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble tantas veces mencionado, allí se encontraba presente el señor Mauricio Fernando Rojas Herrera junto con su apoderada, quien, como lo establece el artículo 309, formuló su respectiva oposición al secuestro; sin embargo, la misma se denegó en el acto por la

autoridad comisionada, determinación frente a la cual, no se interpuso recurso alguno, es decir que, cobró firmeza el rechazo.

En este caso, el numeral 8º del precepto en cita, prevé que "[s]i se rechaza la oposición, la entrega [en este caso el secuestro] se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario."

Bajo la explicación precedente, se tiene entonces que, al estar presente en la diligencia de secuestro acompañado con su apoderada judicial, el presunto poseedor debía oponerse en ese acto mismo, tal como lo hizo, y si bien fue rechazado su pedimento, lo cierto es que no formuló ningún recurso en contra de aquella determinación, permitiendo que cobrara firmeza la negativa del comisionado lo que conllevó a la materialización del secuestro, y de ninguna manera puede pretender la parte inconforme que los términos para oponerse van a revivir ante su incuria o desavenencia, lo que traduce en que la oposición traída a colación en este momento resulta ser abiertamente extemporánea, como se dijo en el auto reprochado.

Al amparo de las anteriores reflexiones y sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que al no estar legitimado el señor Mauricio Fernando Rojas Herrera para alegar la nulidad estudiada y al haberse rechazado ya en anterior oportunidad la oposición formulada por la apoderada del censor, lo propio era su rechazo en este momento, tal como se hizo, por lo que no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, mantendrá incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 5 de agosto de 2022 (fl. 66), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la actuación procesal, salvo los cuadernos 4 y 5 a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **086** fijado hoy **25 de octubre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96581f401d0b328798566634afeb09817927142e5a610e34a6feb0fcdc6666**

Documento generado en 24/10/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE			
FORMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA 01 Noviembre 2022.			
SIMPLES	<input checked="" type="checkbox"/> AUTENTICAS	RECURSO	
ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	
17	2016	0389	
No. CUADERNO	FOLIOS		
No. CUADERNO	FOLIOS		
No. CUADERNO	FOLIOS	01	
No. CUADERNO	FOLIOS	278	
TOTAL FOLIOS		278	
TOTAL A PAGAR		278 45 000	
OBSERVACIONES			
Juzgado 5 Cuaderno 1 Completo ambas caras Felipe Moreno Zona Contaminada			

Retiro copias simples autorizado
 Yelson Lopez c.c. 10207417915



Kama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO No. OCCES22-OA6062

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No.110013103001920180064200 (JUZGADO DE ORIGEN 019 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra RUBÉN DARÍO CUBILLOS CALIXTO C.C. 79.486.588

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-123828, ubicado en la Carrera 16 No. 57-47 (Dirección Catastral), realizada el 06 de octubre de 2022, en donde se ADJUDICÓ en favor de ELIZABETH APONTE PEÑA identificada con Cedula de Ciudadanía 52.182.661, en la suma de

01/11/2022 11:02:01 Cajero: yencalde

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427M Operación: 360435151

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$125,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 9008245983
Ref 2: 11001310301720160038900
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Bogotá 1 de Noviembre 2022.

Yo Priscil Lorena Obando por medio del presente aporto el original para que obre en el expediente y se surta el recurso de apelación en favor de Don Mauricio Rojas expediente 17 2016 38900.

Cordialmente

Priscil Lorena Obando

cc 24036263

Correo electrónico lorele24@hotmail.com

Tel 3177385862

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5707-2022
Fecha Recibido	1-11-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	SAB

Por Ventanilla



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 17-2016-0389

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **seis (6) cuadernos con 8, 25, 120, 6, 277 y 80** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR (CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DE **ZONA CONTAINER S.AS.** de Contra **ZUO COLOMBIA S.A.S., MARTHA AMPARO SIERRA NIETO Y JUAN CARLOS GONZALEZ CALDERON** proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) en contra de la providencia adiada cinco (5) de agosto de la presente anualidad.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 23-2013-0498

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remiten los CDS obrantes a folios 199, 202, 232 y 235 los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>15-11-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16-11-22</u>	
y vence en: <u>18-11-22</u>	
El suscrito	

Anexo 519

abr-22 30 \$ 104.191 \$ 3.125.722
 may-22 31 \$ 100.830 \$ 3.125.722
 jun-22 30 \$ 104.191 \$ 3.125.722
 jul-22 31 \$ 100.830 \$ 3.125.722
 ago-22 31 \$ 100.830 \$ 3.125.722
 sep-22 30 \$ 104.191 \$ 3.125.722

solicitar al Demandante la aclaracion y desglose de los \$91.126.932,24. Que esta cobrando de saldo de intereses pues según nuestra liquidación da \$78.038.856

103.179.600,00

2.708.196,00
 4.235.625,00
 40.857.019,00
 48.203.628,00
 4.306.428,00

178.276.467,00

MO2630000000011379600167880

MO2 6300000000101375000403572
 MO26300000000101375000403574
 MO26300105187601379600186615
 MO26300105187601379600197315
 MO26300105187601375000525994
 No.00130137329600175642 Este es el

unico documento que se puede liquidar, pues dentro del pagare se establecen los intereses, aunque no fue demandado.

2019

22/09/2019	9	\$	104.191	\$	3.125.722
oct-19	31	\$	100.830	\$	3.125.722
nov-19	30	\$	104.191	\$	3.125.722
dic-19	31	\$	100.830	\$	3.125.722
ene-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
feb-20	29	\$	107.784	\$	3.125.722
mar-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
abr-20	30	\$	104.191	\$	3.125.722
may-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
jun-20	30	\$	104.191	\$	3.125.722
jul-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
ago-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
sep-20	30	\$	104.191	\$	3.125.722
oct-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
nov-20	30	\$	104.191	\$	3.125.722
dic-20	31	\$	100.830	\$	3.125.722
ene-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
feb-21	28	\$	111.633	\$	3.125.722
mar-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
abr-21	30	\$	104.191	\$	3.125.722
may-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
jun-21	30	\$	104.191	\$	3.125.722
jul-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
ago-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
sep-21	30	\$	104.191	\$	3.125.722
oct-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
nov-21	30	\$	104.191	\$	3.125.722
dic-21	31	\$	100.830	\$	3.125.722
ene-22	31	\$	100.830	\$	3.125.722
feb-22	28	\$	111.633	\$	3.125.722
mar-22	31	\$	100.830	\$	3.125.722

EA

Mensual

Este es el unico pagare que el Banco demando en legal forma, pero no se puede liquidar el credito pues el pagare no corresponde a un credito de vivienda, por ende no tenemos manera de liquidarlo adecuadamente, pues se desconoce el interes pactado.

13,90

1,16

Arce
5/10/2

	0.58	1.74%	20.9%	3,125,721.89	128,154,597.43		
feb-17	19	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	1,979,624
mar-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
abr-17	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
may-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
jun-17	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
jul-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
ago-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
sep-17	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
oct-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
nov-17	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
dic-17	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
ene-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
feb-18	28	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	2,917,340
mar-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
abr-18	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
may-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
jun-18	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
jul-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
ago-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
sep-18	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
oct-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
nov-18	30	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,125,722
dic-18	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
ene-19	31	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	3,229,913
feb-19	28	\$	3,125.722	\$	104,191	\$	2,917,340
						\$	78,038,856

519

RE: Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ

Anexo 1

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 11:24

Para: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6914-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO PINZON HERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicita aclarar cuanto es el interés de 6 de los 7 créditos//De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 16:31// MICS

037-2017-00388 J5
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

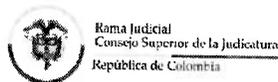


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 16:31

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá

D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Torres <agratomo@gmail.com>;
contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Asunto: Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ

Señores

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia:, *Juzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ*

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el de objetar la liquidación del crédito presentado por la parte demandada conforme a los siguientes argumentos:

1. Ningún pagare presentado por la parte demandante cumple las exigencias legales para ser un título valor de un crédito para vivienda. El pagare No MO2630000000011379600167680 no cumple las directrices de la Super financiera y de la Ley de Vivienda en el cual se exige firmar un contrato de mutuo comercial., información que el mismo demandante relaciona en los hechos como de mutuo comercial el cual no cumple. El citado pagare con espacios en blanco no dando la oportunidad de especificar el interés, el valor de las cuotas.

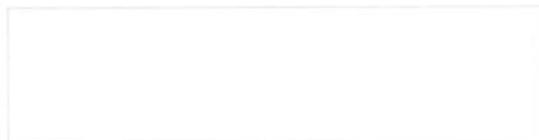
2. Los pagarés MO2630000000011379600167680, MO2 6300000000101375000403572, MO2 6300000000101375000403574, Mo26300105187601379600186615, Mo26300105187601379600197315, Mo26300105187601375000525994 son de tipo diferente a crédito de vivienda por eso se desconoce valor de intereses, el número de cuotas, valor de la cuota y valor del crédito.

3. El No.00130137329600175642 este es el único documento que se puede liquidar, pues dentro del pagare se establecen los intereses, el cual respalda la Escritura Publica No 6329 la cual no figura en ninguna de las tres pretensiones de la demanda aunque no fue demandado la relacionado en los hechos pero no en las pretensiones de la demanda el cual si cumple los requisitos donde se debe de aclarar porque el banco cobra de intereses la suma de \$91.126.932.24 cuando la liquidación da \$78.038.856.

4. Se solicita aclarar cuanto es el interés de 6 de los 7 créditos cuando no existe en los pagarés interés remuneratorio pactado y en la liquidación del Banco no se relaciona el número de pagare se refiere cada liquidación.

Anexo liquidación

De usted,



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

520
Año 107

Señores

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

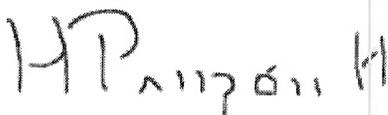
Referencia:, Juzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el de objetar la liquidación del crédito presentado por la parte demandada conforme a los siguientes argumentos:

1. Ningún pagare presentado por la parte demandante cumple las exigencias legales para ser un título valor de un crédito para vivienda. El pagare No MO2630000000011379600167680 no cumple las directrices de la Super financiera y de la Ley de Vivienda en el cual se exige firmar un contrato de mutuo comercial., información que el mismo demandante relaciona en los hechos como de mutuo comercial el cual no cumple. El citado pagare con espacios en blanco no dando la oportunidad de especificar el interés, el valor de las cuotas.
2. Los pagarés MO2630000000011379600167680, MO2 6300000000101375000403572, MO2 6300000000101375000403574, Mo26300105187601379600186615, Mo26300105187601379600197315, Mo26300105187601375000525994 son de tipo diferente a crédito de vivienda por eso se desconoce valor de intereses, el número de cuotas, valor de la cuota y valor del crédito.
3. El No.00130137329600175642 este es el único documento que se puede liquidar, pues dentro del pagare se establecen los intereses, el cual respalda la Escritura Publica No 6329 la cual no figura en ninguna de las tres pretensiones de la demanda aunque no fue demandado la relacionado en los hechos pero no en las pretensiones de la demanda el cual si cumple los requisitos donde se debe de aclarar porque el banco cobra de intereses la suma de \$91.126.932.24 cuando la liquidación da \$78.038.856.
4. Se solicita aclarar cuanto es el interés de 6 de los 7 créditos cuando no existe en los pagarés interés remuneratorio pactado y en la liquidación del Banco no se relaciona el número de pagare se refiere cada liquidación.

Anexo liquidación

De usted,

**ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ**

C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Tbnt

RE: uzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGJOTA D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ

521

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 11:31

Para: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Cordial saludo,

Anexo 2

Se anexa al radicado:

ANOTACION

Radicado No. 6914-2022, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO PINZON HERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicita aclarar cuanto es el interés de 6 de los 7 créditos//De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 16:31// MICS

037-2017-00388 J5
4F

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

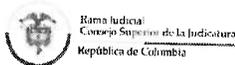
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 16:33

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Torres <agrato@gmail.com>; contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Asunto: uzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGJOTA D.C contra ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ

Señores

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia:, juzgado 2019-00912 dentro del Proceso Hipotecario No 11001310303720170038800 de BBVA remitido por **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el de objetar la liquidación del crédito presentado por la parte demandada conforme a los siguientes argumentos:

1. Ningún pagare presentado por la parte demandante cumple las exigencias legales para ser un título valor de un crédito para vivienda. El pagare No MO263000000011379600167680 no cumple las directrices de la Super financiera y de la Ley de Vivienda en el cual se exige firmar un contrato de mutuo comercial., información que el mismo demandante relaciona en los hechos como de mutuo comercial el cual no cumple. El citado pagare con espacios en blanco no dando la oportunidad de especificar el interés, el valor de las cuotas.
2. Los pagarés MO263000000011379600167680, MO2 6300000000101375000403572, MO2 6300000000101375000403574, Mo26300105187601379600186615, Mo26300105187601379600197315, Mo26300105187601375000525994 son de tipo diferente a crédito de vivienda por eso se desconoce valor de intereses, el número de cuotas, valor de la cuota y valor del crédito.
3. El No.00130137329600175642 este es el único documento que se puede liquidar, pues dentro del pagare se establecen los intereses, el cual respalda la Escritura Publica No 6329 la cual no figura en ninguna de las tres pretensiones de la demanda aunque no fue demandado la relacionado en los hechos pero no en las pretensiones de la demanda el cual si cumple los requisitos donde se debe de aclarar porque el banco cobra de intereses la suma de \$91.126.932.24 cuando la liquidación da \$78.038.856.
4. Se solicita aclarar cuanto es el interés de 6 de los 7 créditos cuando no existe en los pagarés interés remuneratorio pactado y en la liquidación del Banco no se relaciona el número de pagare se refiere cada liquidación.

Anexo liquidación

De usted,

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 JUZGADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15-11-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 16-11-22
 y vence en: 18-11-22
 El secretario GB6

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail

91

Señor:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO N°	2019-00681-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA
EJECUTADO:	CARLO BRUNO FRIGERIO

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN
------	-----------------------

AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.378.779 de Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 224.345 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor demandante **LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA**, me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado 1 de noviembre del 2022, notificado mediante envío a mi correo electrónico hoy 8 de noviembre del 2022, dado que el Juzgado no realizó la notificación en los estados electrónicos como de costumbre.

Dice el auto recurrido, que ***“El despacho se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la parte no atendió los señalamientos realizados en proveído del 7 de julio de 2022, por lo tanto, las partes deberán estarse a lo resuelto en aquella providencia”***.

Revisado el mandamiento de pago, fechado 8 de noviembre del 2022, y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, es claro que el mandamiento es por concepto de saldo insoluto a capital de \$1.000.000.000.

Los intereses de mora sobre el saldo insoluto a capital, a la tasa máxima variable certificada por la Supe Financiera de Colombia, desde el 01 de julio del 2019, hasta verificar el pago.

Así las cosas, obran en el plenario las certificaciones que dan cuenta que el demandado le ha abonado a mi poderdante la suma de \$600.000.000 por concepto de intereses.

Luego, el capital insoluto sigue siendo la suma de \$1.000.000.000, razón por la cual, la liquidación dice, capital \$1.000.000.000, intereses 1.5 veces el interés bancario

corriente, porque se trata del interés moratorio. Así mismo, en la tabla aparece liquidado de julio del 2019, hasta septiembre del 2022, fecha en la que se presentó la liquidación.

Al resultado de esa liquidación se le restan los \$600.000.000 de intereses ya recibidos por mi poderdante LUIS SORIANO, y el saldo a septiembre del 2022 es la suma de **\$1.333.727.500**.

Código General del Proceso
Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

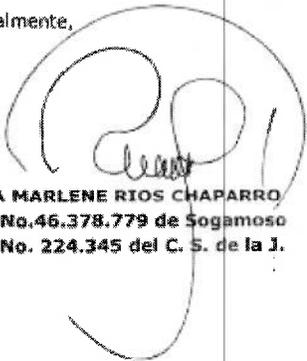
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Honorable señor Juez, si no es clara la liquidación presentada, para ser aprobada, proceda de conformidad con la norma.

PETICIÓN: Ruego al Despacho, reponer al auto recurrido, y en su lugar, aprobar la liquidación presentado; o, en su defecto, hacer la modificación que el Juzgado estime pertinente.

Cordialmente,



AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO
C. C. No.46.378.779 de Sogamoso
T. P. No. 224.345 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 17:15

Para: AURA RIOS <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6895-2022, Entidad o Señor(a): AURA MARLENE RÍOS CHAPA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN//De: AURA RIOS <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:15//**JUZ N° 5 PROCESO N° 004-2019-681 - N° DE FOLIOS 2//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: AURA RIOS <aura.abogadosasesores2014@gmail.com>**Enviado:** martes, 8 de noviembre de 2022 15:15**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicalgam22@gmail.com <juridicalgam22@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION

Señor:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 ANTES JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO N°	2019-00681-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA
EJECUTADO:	CARLO BRUNO FRIGERIO

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN
------	-----------------------

ADJUNTO PDF Y COPIA PARA LA PARTE DEMANDADA

--

AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO

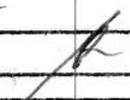
C.C. N° 46.378.779 de Sogamoso

T.P. N° 224.345 del C.S. de la J.

E-mail: aura.abogadosasesores2014@gmail.com

Cel: 3143899145



	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
	TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha <u>15-11-22</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del C. G. P. el cual corre a partir del <u>16-11-22</u> y vence en: <u>18-11-22</u>	
El secretario _____	



FI. 68

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-2011-00744-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio 1 se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada Centro Comercial Puerto Libre P.H, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier título financiero embargable en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas (fl. 1). Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiese.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$20'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 89 fijado hoy 2 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e4ad3a8fe3f0fc9127db5d1c431ac23b8f441d343e6633e2c589bae28068895**

Documento generado en 31/10/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

59
Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE HONORARIOS DE SAUL GALINDO contra CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE.
RADICADO N° 110013103010201100744 -ORIGEN Y 10 CIVIL CIRCUITO-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CAUTELAR

ROCIO LOPEZ COMBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Libano Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 280.052 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte incidentada, Centro Comercial Puerto Libre, dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 1 de noviembre de 2022, notificado por estado el 2 de noviembre último, en el sentido de que se revoque el decreto de cautelares.

SUSTENTACION RECURSO

1. Si bien es cierto en consecuencia de librar mandamiento se decretan cautelares, no menos cierto es que para el caso que nos ocupa no se debe ordenar el embargo de las cuentas bancarias de la incidentada, como quiera que el despacho reuvo los dineros consignados por el banco BBVA conforme al embargo que decreto en providencia calendarada 30 de abril de 2021 y los títulos cubren la totalidad de la obligación y los intereses cobrados en el mandamiento de pago.
2. Desde el pasado 6 de mayo de 2022 mediante auto obrante a folio 86, el despacho realizó control de legalidad conforme a lo dispuesto en el art. 132 de Código general del Proceso que cita: *"Agradada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*
3. Conforme al señalamiento efectuado por el despacho, este resolvió:
*"se deja sin ningún valor ni efectos las ayudas providencias y todas aquellas que dependan de estas y en su lugar se dispone:
Se niega el mandamiento de pago solicitado, como quiera que, el auto del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios, aún no se encuentra en firme. En consecuencia, se ordena la cancelación de los oficios ordenados en auto del 30 de abril de 2021 (fl. 5, C.7). Por Secretaría oficio inmediatamente a todas las entidades ofiadas en aquella oportunidad, para que, en cumplimiento de lo anterior, tengan caso omiso a la ayuda comunicación y si es que ya se inscribió o se le impartió algún trámite, proceda con su cancelación inmediata regresando las cosas al estado anterior" (...) Negilla fuera de texto.*
4. El despacho con base al control de legalidad realizado ordeno levantar medidas cautelares y el proceso debía quedar en el estado anterior, esto es: no solo cancelar los embargos sino hacer entrega a la incidentada de los títulos por concepto de los dineros embargados y consignados en el Banco Agrario a ordenes del despacho y por cuenta del proceso de la referencia, dineros que nunca fueron devueltos al Centro Comercial Puerto Libre.
5. Ahora bien, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022 el despacho se pronunció respecto a la solicitud realizada por la suscrita de entrega de dineros así: *"En atención a la solicitud de entrega de dineros, una vez el Tribunal Superior de Bogotá resuelva la apelación concedida en auto de esta misma fecha, se resolverá lo pertinente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los dineros solicitados fueron recaudados con ocasión a la prosperidad del incidente de regulación promovido, decisión que no ha sido revocada."*
6. La incidentada no dio trámite al recurso de apelación concedido ante el Tribunal Superior de Bogotá, por lo que el mismo fue desistido y con lo que la providencia del 1 de septiembre de 2022 cobro firmeza el día 7 de septiembre de 2022 tal y como se evidencia en el mandamiento de pago de fecha 1 de noviembre de 2022.

Carrera 7 No. 17-01 Of 931 Edificio Colseguros Cel. 3183796069 Bogotá
D.C. email: rouslopezco@gmail.com

7. Como se ha esgrimido, en el Banco Agrario se encuentran títulos judiciales a ordenes del despacho y por cuenta del proceso de la referencia, los cuales cubren el total del capital de la obligación \$15.466.151.00, más los intereses legales. Al efecto acompaño reporte emitido por el Banco BBVA entidad que tomo atenta nota a la orden judicial impartida y realizo el embargo de la cuenta bancaria de la incidentada, información y/o reporte de títulos que puede constatar el despacho.

8. De otra parte, el art. 600 del Código General del Proceso reza: *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescribe o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguna o algunas de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda" que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la veracidad de los bienes embargados.*" Negilla fuera de texto

9. De acuerdo a lo anterior, las cuentas bancarias del Centro Comercial Puerto Libre ya fueron embargadas, no obstante, que luego se ordenara el levantamiento de cautelares, el banco BBVA dio trámite a la orden de embargo de la cuenta bancaria de la incidentada y constituyo los depósitos judiciales hasta la fecha en la cual emitieron el oficio de levantamiento de medida, ordenar nuevamente el embargo de las cuentas es excesivo, teniendo en cuenta que el dinero retenido cubre la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

10. Una vez, conciliada la cuenta de la incidentada del Banco BBVA por parte del contador del Centro Comercial Puerto Libre -anexo certificación contable-, se evidencio que faltaba la suma de \$943.776,50 para completar el capital del mandamiento de pago, por lo que se procedió a elevar consignación de depósito judicial en el Banco Agrario el día 4 de noviembre de 2022 por valor total de \$1.101.871,50, para pagar el saldo del capital contenido en el numeral 1 del auto de 1 de noviembre de 2022 más los intereses legales causados a partir del 7 de septiembre de 2022 hasta hoy 8 de noviembre de 2022, esto es: la suma de \$158.093, conforme al art. 1617 del Código Civil, contenidos en el numeral 2 del aludido mandamiento. Al efecto allego copia digital del depósito judicial y liquidación del crédito.

11. Ordenar medidas cautelares sería excesivo ya que como se ha manifestado, la obligación se encuentra cancelada con los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario por cuenta del proceso de la referencia, aunado a que se perjudicaría gravemente a la incidentada en el giro normal de sus negocios y no cuentan con el dinero para cancelar de otra manera la obligación, en atención a que de ninguna manera se susistan de la obligación para con el incidentante, en aras de celeridad procesal y terminar el proceso por pago, es que se solicita la entrega de los dineros retenidos a favor del Doctor Saul Galindo.

De acuerdo a lo anterior solicito sea revocado el auto en mención y en su lugar se ordene la entrega de los dineros al incidentante Doctor Saul Galindo.

Del señor juez,

ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Libano
T.P. No. 280.052 del C.S. de la J.

Carrera 7 No. 17-01 Of 931 Edificio Colseguros Cel. 3183796069 Bogotá
D.C. email: rouslopezco@gmail.com

Meatlin

Tarxas (6)

Introduce código o nombre transacción

Mis accesos

Terminal F1

Seguimiento

Ofinancia

Banca Telex

Cargue Masc

Arquitectura

Operación

Gestión

Backoffice

Operación 2

Calculadora

Tablas Corporativas

Nacar Express

Accesos Rápidos

Consulta por Embargo

No Embargo: 001519331

Identificación: NIT JURIDI 00000000173078

Estado: DESBARRAGADO

Nombre cliente: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

Dpto. oficina: 47264400

Ente Embargante: JUZGADO 5 CIV EJE SEÑTE SENTE 8007A

Monto Embargo: 29.200.000,00

Fecha de creación: 2027-02-21

Monto Cobrado: 14.522.372,50

Tipo de Embargo: POR CONTRATO

Ente Contrato: CUENTAS CORRIENTES

Producto: 0262 0100019417

Monto Contrato: 15.012.582,5

Consulta Historias

Consultar Retención

Salir

001519331

604000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

AVANCE DE MENCION AL CLIENTE

SUC - EN ASESISTO

BVVA

Meatlin

Tarxas (6)

Introduce código o nombre transacción

Mis accesos

Terminal F1

Seguimiento

Ofinancia

Banca Telex

Cargue Masc

Arquitectura

Operación

Gestión

Backoffice

Operación 2

Calculadora

Tablas Corporativas

Nacar Express

Accesos Rápidos

Consulta de Embargos por Cliente

Gestión Comercial 2

Control de Embargos por Cliente

Código de Embargo: 00000000173078

Nombre e Person Social: NIT JURIDI

Centro Comercial: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

Numero Embargo	Est	Monto Embargo	Monto Cobrado	Numero Oficina	Fecha	Tip
001519331		29.200.000,00	0,00	47264400	2 20220221	
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			
		0,0	0,0			

604000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

AVANCE DE MENCION AL CLIENTE

SUC - EN ASESISTO

BVVA

02

BBVA

Mi sesión

Tarjetas (0)

Introduce código o nombre transacción

Terminal F1

Segmentado

Orímaca

Banca Telef

Carque Mast

Accesos Rápidos:

Arquitectura

Operativa

Gestión

Backoffice

Operativa 2

Calculadora

Tablas Corporativas

Nacar Express

04/11/22 11:44 Salir

001519331

MT JUMDI

00000800173078

Nombre Cliente

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

Numero Oficina

4776E4400

Fecha de Creación

2022/02/21

Dire Embarque

JUGADO 5 CIV CIV EJE SENTE BOGOTÁ

Monto Embargo

23,200,000.00

Monto Cobrado

14,522,372.50

Fecha	Importe Retenido	Estado	Fecha Retención	Fecha Cobro
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-02	21 2022
0262 0100019417	7,469,112.12	5	6 2022-02	21 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-02	21 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-02	28 2022
0262 0100019417	488,500.00	0	6 2022-02	28 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-02	01 2023
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-02	01 2023

BOA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BOA0000 EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

Salir

Retenciones del Embargo

Consulta por Embargo

BBVA

Mi sesión

Tarjetas (0)

Introduce código o nombre transacción

Terminal F1

Segmentado

Orímaca

Banca Telef

Carque Mast

Accesos Rápidos:

Arquitectura

Operativa

Gestión

Backoffice

Operativa 2

Calculadora

Tablas Corporativas

Nacar Express

04/11/22 11:44 Salir

001519331

MT JUMDI

00000800173078

Nombre Cliente

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

Numero Oficina

4776E4400

Fecha de Creación

2022/02/21

Dire Embarque

JUGADO 5 CIV CIV EJE SENTE BOGOTÁ

Monto Embargo

23,200,000.00

Monto Cobrado

14,522,372.50

Fecha	Importe Retenido	Estado	Fecha Retención	Fecha Cobro
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-03	01 2022
0262 0100019417	155,450.00	0	6 2022-03	07 2022
0262 0100019417	371,780.00	0	6 2022-03	07 2022
0262 0100019417	1,361,800.00	0	6 2022-03	07 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-03	07 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-03	01 2022
0262 0100019417	19,100.00	0	6 2022-03	01 2022

BOA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

BOA0000 EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

Salir

Retenciones del Embargo

Consulta por Embargo

Mi sesión Tarifa (9) Introduzca código o nombre transacción Mis accesos Terminal #1 Segmentado Optimática Banca Telex Cargue Mast Accesos Rápidos

Arquitectura Operativa Gestión BackOffice Operativa 2 Calculadora Tablas Corporativas Nacar Express

04/11/22 11:45 Salir

BVA

No. Embargo: 001519331
 Id del Cliente: NIT JURIDI
 Nombre Cliente: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
 Número Oficina: 4776E4400
 Fecha de Creación: 2022-02-21
 Linea Embargante: JUZGADO 5 CIV CIR EJE SENTE BOGOTA
 Monto Embargo: 23,200,000.00
 Monto Cobrado: 14,522,372.50
 ImpORTE Retenido: 8,677,627.50

No. Contrato	Estado	Fecha Retención	Fecha
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03

BGA0000 EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR
 BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

Salir

Retenciones del Embargo
 Consulta por Embargo

SUC SANA MONESTRO

Mi sesión Tarifa (9) Introduzca código o nombre transacción Mis accesos Terminal #1 Segmentado Optimática Banca Telex Cargue Mast Accesos Rápidos

Arquitectura Operativa Gestión BackOffice Operativa 2 Calculadora Tablas Corporativas Nacar Express

04/11/22 11:45 Salir

BVA

No. Embargo: 001519331
 Id del Cliente: NIT JURIDI
 Nombre Cliente: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
 Número Oficina: 4776E4400
 Fecha de Creación: 2022-02-21
 Linea Embargante: JUZGADO 5 CIV CIR EJE SENTE BOGOTA
 Monto Embargo: 23,200,000.00
 Monto Cobrado: 14,522,372.50
 ImpORTE Retenido: 8,677,627.50

No. Contrato	Estado	Fecha Retención	Fecha
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03
0013 0262 0100019417	0	2022-03	2022-03

BGA0000 EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR
 BGA0000 NO EXISTEN MAS DATOS A CONSULTAR

Salir

Retenciones del Embargo
 Consulta por Embargo

SUC SANA MONESTRO

NOMBRE	Centro Comercial Puerto Libre P.H.	CEBULA	0	REBURSOS	10-2011-40724-00
PAYABLE	IMPARTAL	INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO		SEGUROS	TOTAL LIQUIDACION CREDITO
TOTAL LIQUIDACION CONCEPTOS	\$ 15,466,151	\$ -	158,093	\$ -	\$ 15,624,244

DEMANDADO:	Centro Comercial Puerto Libre P.H.	7 de septiembre de 2022			
CEBULA:	0	TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 158,093			
RADICADO No.:	10-2011-40724-00	CAPITAL \$ 15,466,151			
		INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO \$ -			
		OTROS CONCEPTOS \$ -			
		TOTAL LIQUIDACION CUOTA \$ 15,624,244			
VIGENCIA	DIAS	tasa maxima	tasa maxima	Capital	Intereses
Desde	Hasta	usura mensual	usura anual	de mora	
7/10/2022	31/10/2022	0,48%	6,00%	\$15,466,151	\$ 77,792
11/11/2022	31/11/2022	0,48%	6,00%	\$15,466,151	\$ 20,075

RE: RECURSO REPOSICION CAUTELAR INCIDENTE 11001310301020110074400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 17:27

Para: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6896-2022, Entidad o Señor(a): ROCÍO LÓPEZ COMBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSICION CAUTELAR INCIDENTE//De: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:21//**JUZ N° 5 PROCESO N° 010-2011-744 - N° DE FOLIOS 4//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION CAUTELAR INCIDENTE 11001310301020110074400

Señores

Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Adjunto para radicación y trámite, recurso reposición, dentro del proceso de incidente de honorarios 10-2011-00744 de SAUL GALINDO contra CC PUERTO LIBRE.

Apoderada Rocío López Comba, celular 3183796069, correo electrónico: rouslopezc@gmail.com

--

Rocío López Comba
Abogada



Remitente notificado con
Mailtrack

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>15-11-22</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>16-11-22</u>
y vence en:	<u>18-11-22</u>
El secretario	<u>GDC</u>

Señor

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN: Juzgado 12 Civil del circuito

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Constanza Espinosa Lozano CC 51596634**

Radicado: 110013103012-2021-00576-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



317

Medellin, noviembre 4 de 2022

Ciudad

Títular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

CONSTANZA PILAR ESPINOSA LOZANO
51596634
20990201683
25/06/2021

Tasa pactada en el pagaré
Tasa de mora
Tasa máxima

11.20%
16.80%
38.65%

Liquidación de la Obligación a oct 28 de 2021

	Valor en pesos
Capital	167,801,603.26
Int. Corrientes a fecha de demanda	12,996,975.80
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	180,798,579.06

Saldo de la obligación a nov 4 de 2022

	Valor en pesos
Capital	167,801,603.26
Interes Corriente	12,996,975.80
Intereses por Mora	26,563,795.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	207,362,374.59

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas

CONSTANZA PILAR ESPINOSA LOZANO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct-28-2021			167.801.603,26	12.996.975,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	0,00	180.798.579,06
Menos para Demora	oct-28-2021	11,20%	0	167.801.603,26	12.996.975,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	0,00	180.798.579,06
Cierre de Mes	oct-31-2021	16,80%	3	167.801.603,26	12.996.975,80	214.224,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	214.224,16	181.012.803,22
Cierre de Mes	nov-30-2021	16,80%	30	167.801.603,26	12.996.975,80	2.356.465,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	2.356.465,73	183.155.044,76
Cierre de Mes	dic-31-2021	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	4.570.115,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	4.570.115,36	185.365.694,42
Cierre de Mes	ene-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	6.783.764,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	6.783.764,99	187.596.344,05
Abono	feb-14-2022	16,80%	14	167.801.603,26	12.996.975,80	7.783.477,72	0,00	0,00	522.545,56	0,00	522.545,56	167.801.603,26	12.996.975,80	7.783.477,72	188.962.066,76
Abono	feb-16-2022	16,80%	2	167.801.603,26	12.996.975,80	7.926.293,83	0,00	0,00	4.390,99	0,00	4.390,99	167.801.603,26	12.996.975,80	7.926.293,83	188.724.872,89
Cierre de Mes	feb-28-2022	16,80%	12	167.801.603,26	12.996.975,80	8.783.190,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	8.783.190,46	189.581.769,52
Cierre de Mes	mar-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	10.996.840,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	10.996.840,09	191.795.419,15
Cierre de Mes	abr-30-2022	16,80%	30	167.801.603,26	12.996.975,80	13.139.081,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	13.139.081,66	193.637.660,72
Cierre de Mes	may-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	15.352.731,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	15.352.731,29	196.151.310,35
Cierre de Mes	jun-30-2022	16,80%	30	167.801.603,26	12.996.975,80	17.484.972,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	17.484.972,87	198.293.551,93
Cierre de Mes	jul-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	19.708.622,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	19.708.622,49	200.507.201,55
Cierre de Mes	ago-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	21.922.272,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	21.922.272,12	202.720.851,16
Cierre de Mes	sep-30-2022	16,80%	30	167.801.603,26	12.996.975,80	24.064.513,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	24.064.513,70	204.863.092,76
Cierre de Mes	oct-31-2022	16,80%	31	167.801.603,26	12.996.975,80	26.278.163,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	26.278.163,32	207.076.742,36
Menos para Demora	nov-4-2022	16,80%	4	167.801.603,26	12.996.975,80	26.863.795,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	167.801.603,26	12.996.975,80	26.863.795,53	207.382.374,56

RE: rad. 2021-00576 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Constanza Espinosa Lozano CC 51596634

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 14:11

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 6832-2022, Entidad o Señor(a): DIANA ESPERANZA LEON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO//De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 11:29// MICS

012-2021-00576 J5
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 11:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 2021-00576 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Constanza Espinosa Lozano CC 51596634

Señor

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN: Juzgado 12 Civil del circuito

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Constanza Espinosa Lozano CC 51596634**

Radicado: 110013103012-2021-00576-00

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Circo de Ejecución Civil
	Circo de Bogotá D. C.
TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha, <u>15-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo prescrito en el Art. <u>446</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16-11-22</u>	
y vence en: <u>18-11-22</u>	
El secretario <u>600</u>	

Diana Esperanza Leon Lizarazo

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.